BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 11 DE MAYO DE 1998 — AÑO CVI — $ 0,70

Nº 28.894

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 888.209



LEYES

SALUD PUBLICA

Ley 24.953

Modifícase la Ley 24.827, por la que se estableció que, a través del Ministerio de Salud y Acción Social, se determinaría la lista de productos alimenticios, que contengan o no gluten de trigo, avena, cebada o centeno en su fórmula química, incluido sus aditivos.

Sancionada: Abril 15 de 1998
Promulgada de Hecho: Mayo 6 de 1998

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el párrafo segundo del artículo 1º de la Ley Nº 24.827 por el siguiente:

"Los que no lo contengan llevarán impreso en sus envases, envoltorios, marbete, etiqueta o rótulo de modo perfectamente distinguible el símbolo que establezca el Poder Ejecutivo nacional que indica esa particularidad".

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 24.953 —

ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

Decreto 492/98

Bs. As., 6/5/98

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.953 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Alberto J. Mazza.



DECRETOS

CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA

Decreto 479/98

Dase por cumplimentada la primera etapa de la Intervención del citado organismo descentralizado dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social. Desígnase Interventor.

Bs. As., 4/5/98

VISTO el Decreto Nº 138 del 30 de enero de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto citado se intervino el CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a los fines de proceder a su normalización.

Que dentro del plazo previsto en el artículo 7º de la referida norma la Intervención elevó un informe de la situación económica-financiera y asistencial del referido Organismo, en el que se manifiesta, entre otros aspectos, que se procedió a efectuar un relevamiento de la situación general de las distintas áreas que hacen al funcionamiento de dicho organismo, con la correspondiente intervención de la Unidad de Auditoría Interna del mismo y de la Sindicatura General de la Nación, cuyos respectivos informes se adjuntan al citado informe.

Que, en esta instancia, se considera oportuno dar por cumplimentada la primera etapa de la Intervención prevista en el artículo 7º del Decreto Nº 138/98 y por finalizada la labor desempeñada por la señora Da. Eva Ema GATICA, procediendo a designar nuevo Interventor, a fin de continuar con la tarea iniciada por la referida funcionaria.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

SUMARIO

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por cumplimentada la primera etapa de la Intervención del CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, prevista en el artículo 7º del Decreto Nº 138/98 y por finalizada la labor de la señora Da. Eva Ema GATICA (L.C. Nº 6.282.459).

Art. 2º — Desígnase Interventor del CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA al señor Alejandro Cayetano MOLINA (D.N.I. Nº 4.430.407).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 496/98

Créase el Consejo Nacional de Recuperación de Zonas Afectadas por Emergencias Climáticas —CONAREC—. Objetivo. Integración.

Bs. As., 7/5/98

VISTO la situación de emergencia de importantes regiones del país, generada por el efecto de factores climáticos, y

CONSIDERANDO:

Que tal situación configura un estado de catástrofe que ha provocado perjuicios irreparables así como daños cuantiosos, fundamentalmente en el orden agropecuario.

Que atento lo expuesto algunos de los distritos afectados tanto por las inundaciones como por las sequías fueron o serán declarados en estado de desastre o emergencia agropecuaria.

Que es deber del Estado Nacional extremar las medidas adoptadas con respecto a la ayuda a los damnificados.

Que la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION se encuentra coordinando, en el territorio nacional afectado, todas las acciones y programas destinados a paliar el impacto, desde el punto de vista humano, generado por la catástrofe climática.

Que es necesario también coordinar la reparación y el mejoramiento, en el más breve plazo posible, de los daños que se han provocado, solucionando los efectos devastadores de la catástrofe en diversas áreas urbanas y rurales y en buena parte de su infraestructura habitacional, productiva y vial.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL y los Gobiernos Provinciales han aunado esfuerzos en procura de atender la emergencia y mejorar y perfeccionar las obras de defensa del avance de las catástrofes climáticas.

Que diversos Estados han comprometido su participación y ayuda solidaria para el mejoramiento y reconstrucción de las zonas afectadas.

Que se ha logrado el compromiso de organismos financieros internacionales para la obtención de fondos y préstamos de largo plazo para encarar obras de infraestructura destinadas a evitar los efectos de futuras inundaciones y sequías.

Que resulta imprescindible establecer un ámbito institucional que resuelva orgánica y funcionalmente la participación de los diversos organismos y jurisdicciones involucradas en la generación e implementación de los diversos proyectos.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el CONSEJO NACIONAL DE RECUPERACION DE ZONAS AFECTADAS POR EMERGENCIAS CLIMATICAS - CONAREC.

Art. 2º — El CONAREC, tendrá como objetivo proyectar y coordinar la ejecución de obras de infraestructura económica y social destinadas a la recuperación y mejoramiento de las zonas afectadas por las emergencias climáticas en los territorios de las provincias cuyos representantes integren el mismo, interactuando con las organizaciones nacionales, provinciales y municipales correspondientes. A tal fin deberá:

— Coordinar la realización de un relevamiento de la situación general de las distintas zonas afectadas.

— Coordinar los estudios técnicos, económicos y financieros previos indispensables para la reconstitución de las áreas perjudicadas.

— Determinar las obras de emergencia y trabajos que se requieran para la implementación de la recuperación.

— Determinar las medidas y actos necesarios para el resurgimiento económico y social de las zonas afectadas.

— Coordinar y evaluar las distintas propuestas formuladas por las áreas involucradas.

Art. 3º — El CONAREC será coordinado por el señor Jefe de Gabinete de Ministros y estará integrado por el señor Secretario de Control Estratégico, la señora Secretaria Ejecutiva del Gabinete Social, ambos de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el señor Secretario de Asistencia Financiera a las Provincias, el señor Subsecretario de Relaciones Económicas con las Provincias, ambos del MINISTERIO DEL INTERIOR, el señor Secretario de Obras Públicas, el señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, el señor Secretario de Industria, Comercio y Minería y el señor Secretario de Política Económica, todos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el señor Secretario de Empleo y Capacitación Laboral del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, el señor Subsecretario de Gestión Educativa del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, el señor Secretario General, el señor Secretario de Desarrollo Social, la señora Secretaria de la Pequeña y Mediana Empresa, la señora Secretaria de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, todos de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el titular de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, un representante del BANCO DE LA NACION ARGENTINA y un representante del BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA, ambos con jerarquía no inferior a Director.

El CONAREC, a través del señor Jefe de Gabinete de Ministros, invitará a los señores Gobernadores de las Provincias afectadas y al Honorable Senado de la Nación y a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación para que cada uno de ellos designe un representante para que integren el citado Consejo.

En su primera reunión, el CONAREC definirá su propio reglamento de funcionamiento. Los organismos del PODER EJECUTIVO NACIONAL deberán prestar la colaboración que el Consejo les requiera, para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 4º — El CONAREC será asistido por una Comisión Asesora, la que estará presidida por el señor Ministro del Interior, quien invitará a los señores Intendentes de las ciudades y municipios afectados, a la Confederación General del Trabajo (C.G.T.) a la Unión Industrial Argentina (U.I.A.) y a cada una de las Universidades Nacionales con asiento en las Regiones afectadas para que designen cada uno de ellos un representante para integrar la misma.

Art. 5º — Los representantes de las provincias que integran el CONAREC deberán cumplimentar los procedimientos legales vigentes en sus respectivas provincias.

Art. 6º — El CONAREC deberá mantener, a través de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, vinculación permanente con todos aquellos organismos públicos o privados que a la fecha presten asistencia social a los damnificados en las zonas afectadas, especialmente con los miembros del Gabinete Social.

Art. 7º — El CONAREC podrá requerir la participación y/o colaboración de organismos públicos y/o privados, nacionales, provinciales y/o municipales para el cumplimiento de sus objetivos.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach. — Susana B. Decibe. — Roque B. Fernández. — Antonio E. González.

IMPUESTOS

Decreto 499/98

Impuesto al Valor Agregado. Sector agropecuario. Establécese una alícuota diferencial para determinados productos primarios y de las obras, locaciones y prestaciones de servicios vinculados a los mismos.

Bs. As., 8/5/98

VISTO la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones y la Ley Nº 24.958, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la última de las normas citadas se restablece la facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL para fijar alícuotas diferenciales, inferiores en hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa general del mencionado gravamen.

Que de acuerdo con la política seguida por el Gobierno Nacional, tendiente a adoptar en forma oportuna las necesidades y conveniencia que plantea la técnica de aplicación del Impuesto al Valor Agregado en determinadas actividades del sector agropecuario, se estima conveniente ejercer la precitada atribución, disponiendo la reducción de la tasa del tributo respecto de determinados productos primarios y de las obras, locaciones y prestaciones de servicios vinculadas a los mismos.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 28 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones y por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese una alícuota equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la fijada en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, para las siguientes operaciones que se realicen entre responsables inscriptos:

a) las ventas e importaciones definitivas de:

I. animales vivos de la especie bovina;

II. granos —de cereales y oleaginosas— incluso los destinados a la siembra;

III. frutas, legumbres y hortalizas frescas.

b) las siguientes obras, locaciones y prestaciones de servicios vinculadas a la obtención de los productos enumerados en los puntos II. y III. precedentes:

I. labores culturales (preparación, roturación, etc. del suelo);

II. siembra y/o plantación;

III. aplicación de agroquímicos y/o fertilizantes;

IV. cosecha.

Art. 2º — Las disposiciones del presente decreto serán de aplicación para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir del sexto día hábil posterior, inclusive, al de publicación en el Boletín Oficial del presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 481/98

Desígnase Subsecretario de Políticas Sociales de la Secretaría de Desarrollo Social.

Bs. As., 5/5/98

VISTO el Decreto Nº 227 del 14 de febrero de 1994 y el Decreto Nº 1455 del 12 de diciembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Políticas Sociales de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION al Licenciado D. Horacio Antonio RODRIGUEZ LARRETA (D.N.I. 17.692.128).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

PUERTOS

Decreto 488/98

Habilítase con carácter particular, de uso privado y con destino comercial, un puerto ubicado en la ciudad de Zárate, perteneciente a la firma Multipuerto Sociedad Anónima.

Bs. As., 6/5/98

VISTO el Expediente Nº 1855/94 del Registro de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), perteneciente a la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones la firma MULTIPUERTO SOCIEDAD ANONIMA, solicita la habilitación del puerto ubicado a la altura del KILOMETRO CIENTO DIEZ DOSCIENTOS (Km. 110,200) del río PARANA DE LAS PALMAS, margen derecha, ciudad de ZARATE, provincia de BUENOS AIRES, cuyos planos obran a fojas 52, 90/92 y 138 del expediente citado en el VISTO, y a fojas 3 del Expediente Nº 1131/95 del Registro de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) agregado a fojas 53 del expediente citado precedentemente.

Que la firma citada acredita la titularidad del dominio del inmueble —fojas 40/51 del expediente citado en el VISTO— donde el puerto se halla instalado, y definiendo al mismo como particular, de uso privado y con destino comercial.

Que de acuerdo con las obras, accesos terrestres y acuáticos y demás instalaciones con que cuenta según los planos, inspecciones e informes obrantes en las actuaciones, el puerto es apto para la prestación de servicios portuarios dentro de la definición y actividad determinada en la Ley Nº 24.093.

Que dicho puerto se encuentra en funcionamiento con anterioridad a la promulgación de la precitada ley, contando con autorizaciones precarias y/o parciales otorgadas en su oportunidad por las respectivas autoridades competentes.

Que las circunstancias, requisitos y pautas mencionadas en los Considerandos precedentes, como asimismo las demás que deben ser ponderadas para la habilitación, han sido examinadas por la Autoridad Portuaria Nacional, habiéndose cumplimentado por parte del peticionario, mediante la Declaración agregada a fojas 122/124 del expediente citado en el VISTO, la Disposición Conjunta Nº 2 y Nº 4 de fecha 20 de enero de 1997 dictada por la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, respectivamente, en cumplimiento del requisito establecido por el artículo 6º, inciso f) de la Ley Nº 24.093.

Que asimismo han tomado intervención las autoridades y organismos competentes en la materia, los que no formularon objeción alguna acerca de la habilitación en trámite.

Que la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha elaborado el informe técnico correspondiente.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente es dictado en ejercicio de las facultades establecidas por el artículo 9º de la Ley Nº 24.093 y su Decreto Reglamentario Nº 769 de fecha 19 de abril de 1993.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Habilítase con carácter particular, de uso privado y con destino comercial, el puerto perteneciente a la firma MULTIPUERTO SOCIEDAD ANONIMA, ubicado a la altura del KILOMETRO CIENTO DIEZ DOSCIENTOS (km. 110,200) del río PARANA DE LAS PALMAS, margen derecha, ciudad de ZARATE, provincia de BUENOS AIRES, puerto al que se halla afectado el inmueble así registrado:

a) Dominio inscripto en la Matrícula Nº 7614 del REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, Partido de ZARATE y cuya Nomenclatura Catastral es: Circunscripción I, Parcela 2h.

Art. 2º — Comuníquese al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.



RESOLUCIONES

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

CARNES

Resolución 238/98

Establécese la eliminación, por única vez y en forma excepcional durante el primer semestre de 1998, del plazo correspondiente a un porcentaje del cupo base asignado, en relación con cortes enfriados de alta calidad otorgados a nuestro país por la Unión Europea.

Bs. As., 6/5/98

VISTO el expediente Nº 800-001714/98 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, la Resolución Nº 443 del 10 de julio de 1997 del mismo registro, en punto al cupo tarifario de cortes enfriados vacunos de alta calidad asignado a nuestro país por la UNION EUROPEA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 443/97 en su artículo 23 establece que los frigoríficos que al 31 de diciembre de 1997 no hubieren exportado por lo menos el SESENTA POR CIENTO (60%) del cupo base asignado, perderán los derechos al tonelaje entre lo efectivamente embarcado y lo resultante de la aplicación de estos porcentajes sobre dicha cuota, el que será distribuido entre las restantes empresas habilitadas.

Que atento la particular coyuntura que atraviesa el mercado internacional de carnes, como consecuencia de la baja del consumo internacional y la caída de las exportaciones, resulta aconsejable proceder por única vez y en forma excepcional durante el primer semestre del año 1998, a la eliminación del plazo correspondiente al SESENTA POR CIENTO (60%) de los respectivos cupos a que se refiere el artículo 23 de la Resolución Nº 443/97, manteniéndose el plazo del NOVENTA POR CIENTO (90%) conforme la norma anteriormente mencionada.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 37 del Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Elimínase por única vez y en forma excepcional durante el primer semestre del año 1998, el plazo correspondiente al SESENTA POR CIENTO (60%) de los respectivos cupos a que se refiere el artículo 23 de la Resolución Nº 443 del 10 de julio de 1997 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, manteniéndose el plazo del NOVENTA POR CIENTO (90%) establecido en la norma anteriormente mencionada.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

CARNES

Resolución 239/98

Distribúyese entre las empresas habilitadas una cantidad de toneladas del cupo tarifario de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad otorgado por la Unión Europea a nuestro país para el período comprendido entre el 1º de julio de 1997 y el 30 de junio de 1998.

Bs. As., 6/5/98

VISTO el expediente Nº 800-001710/98 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, la Resolución Nº 443 del 10 de julio de 1997 del mismo registro, en punto al cupo tarifario de cortes enfriados vacunos de alta calidad asignado a nuestro país por la UNION EUROPEA, y

CONSIDERANDO:

Que a través del dictado de la Resolución Nº 476 del 22 de julio de 1997 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, se constituyeron reservas por diferentes conceptos.

Que teniendo en cuenta los meses que restan para finalizar el presente período Hilton, y que parte de esas reservas no han sido utilizadas, resulta conveniente proceder a su distribución.

Que se ha practicado el examen de los antecedentes correspondientes a las empresas que se encuentran en condiciones de acceder a la asignación de los saldos de cuota mencionados.

Que asimismo y una vez ponderados dichos antecedentes, se procedió a aplicar los parámetros determinados por la Resolución Nº 443/97 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, para la distribución del tonelaje entre los frigoríficos que han cumplido con los requisitos legales.

Que quedan excluidas de la presente distribución las empresas que se encuentran bajo el régimen de Plantas Nuevas y bajo el Sistema de Compensación de Mínimos.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 37 del Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Distribuir entre las empresas habilitadas la cantidad de OCHOCIENTAS NUEVE (809) toneladas del cupo tarifario de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad otorga-

do por la UNION EUROPEA a nuestro país para el período comprendido entre el 1º de julio de 1997 y el 30 de junio de 1998.

Art. 2º — Asignar a las empresas que se detallan en el Anexo, el que forma parte integrante de la presente resolución, conforme los parámetros determinados en la Resolución Nº 443 del 10 de julio de 1997 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, el tonelaje que en cada caso se indica.

Art. 3º — Déjase expresa constancia que la adjudicación a que se refiere esta resolución, sólo quedará perfeccionada cuando los frigoríficos habilitados cumplimenten previamente todos los requisitos establecidos en la resolución citada en el artículo anterior, caso contrario no se extenderán los respectivos certificados de Autenticidad de Cuota Hilton.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

ESTABLECIMIENTOS FRIGORIFICOS	TONELADAS
CEPA S.A.	127
RIOPLATENSE S.A.	40
QUICKFOOD S.A.	92
CATTER MEAT S.A.	8
COCARSA S.A.I.C.A.	54
FINEXCOR S.A.	74
FRIAR S.A.	93
FRIGOLOMAS S.A.I.C.I.	14
FRIGORIFICO GORINA S.A.I.C.	10
FRIGORIFICO LAFAYETTE S.A.I.C.A	6
FRIGORIFICO UNO MAS S.A.	10
INDUSTRIA FRIGORIFICA NELSON S.A.	37
NUTRYTE NUTRICION Y TECNOLOGIA S.A.	40
SUBPGA S.A.	17
SWIFT ARMOUR S.A. ARGENTINA	89
VIGNA HNOS. S.R.L.	9
FRIGORIFICO VILLA OLGA S.A.	16
VIZENTAL Y CIA. S.A.	29
CIA. PROCESADORA DE CARNES S.A.	10
MACELLARIUS S.A.	7
ARRE-BEEF S.A.	12
TRANSLINK S.A.	15

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

CARNES

Resolución 240/98

Prorrógase el plazo de vencimiento para la presentación de las Declaraciones Juradas de los cronogramas de embarques de Cuota Hilton. Listado de empresas que han sub-ejecutado el noventa por ciento (90%) de la cuota asignada. Reservas efectuadas pendientes de distribución. Listado de empresas adjudicatarias de la redistribución de sub-ejecución del noventa por ciento (90%) y de la redistribución de reservas.

Bs. As., 6/5/98

VISTO el expediente Nº 800-000125/98 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, la Resolución Nº 443 del 10 de julio de 1997 y la Resolución Nº 476 del 22 de julio de 1997, ambas del mismo registro, en punto al cupo tarifario de cortes enfriados vacunos de alta calidad asignado a nuestro país por la UNION EUROPEA, y

CONSIDERANDO:

Que atento la particular coyuntura que atraviesa el presente mercado internacional de carnes, se impone la necesidad de prorrogar hasta el día 29 de abril de 1998 el plazo de vencimiento para la presentación de las Declaraciones Juradas de los respectivos cronogramas de embarques establecido en el artículo 24 de la Resolución Nº 443/97, manteniéndose la vigencia del mismo en todos sus demás términos.

Que asimismo la citada resolución en su artículo 23 establece que los frigoríficos que al 15 de abril de 1998 no hubieren exportado por lo menos el NOVENTA POR CIENTO (90%) del cupo base asignado, perderán los derechos al tonelaje entre lo efectivamente embarcado y lo resultante de la aplicación de estos porcentajes sobre dicha cuota, el que será distribuido entre las restantes empresas habilitadas.

Que a través del Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución, se detallan las empresas que han sub-ejecutado el NOVENTA POR CIENTO (90%) de la Cuota a que se refiere el artículo 23 de la mencionada Resolución Nº 443/97.

Que a través de la Resolución Nº 476/97 se efectuaron reservas de Cuota no asignadas, en virtud de la falta de cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución Nº 443/97, por parte de las empresas involucradas, las que se encuentran detalladas en el Anexo II de la presente resolución.

Que debido a que dichas empresas a partir del mes de abril de 1998 obtuvieron la habilitación ante la UNION EUROPEA para explotar, corresponde asignar a las mismas (ESTANCIAS DEL SUR S.A., COOPERATIVA DE CARNICEROS DE ROSARIO DE PROVISION Y TRANSFORMACION LTDA. y LATIGO S.A.) el proporcional a los meses de abril, mayo y junio de 1998 respectivamente del total reservado, conforme el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución.

Que se ha practicado el examen de los antecedentes correspondientes a las empresas que se encuentran en condiciones de acceder a la asignación de los saldos de cuota mencionados, y que se encuentran detalladas en los Anexo III y IV de la presente resolución, procediéndose a aplicar los parámetros determinados por la Resolución Nº 443/97 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, para la distribución de los respectivos tonelajes.

Que en virtud de lo resuelto en los autos caratulados: "FRIGORIFICO RAMALLO S.A. s/Quiebra" que tramita por ante el Juzgado Civil y Comercial Nº 4, Secretaría Nº 2 del Departamento Judicial de SAN NICOLAS, se ordenó retrotraer la situación fáctica y jurídica al estado en que se encontraba al momento de la declaración en quiebra de FRIGORIFICO RAMALLO S.A. (27/04/94), reconociéndosele al adquirente en subasta de la quiebra, la Cuota Hilton atribuida a la fallida, como así del derecho a la "past-performance" que le pueda corresponder.

Que en cumplimiento de la resolución judicial mencionada en el considerando anterior, corresponde otorgar a la firma ARRE-BEEF S.A. en su carácter de adquirente en subasta de la quiebra de FRIGORIFICO RAMALLO S.A. la cantidad de DOSCIENTAS (200) toneladas.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que es de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 37 del Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el día 29 de abril de 1998, el plazo de vencimiento para la presentación de las Declaraciones Juradas de los cronogramas de embarques de Cuota Hilton establecido en el artículo 24 de la Resolución Nº 443 del 10 de Julio de 1997 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, manteniéndose la vigencia del mismo en todos sus demás términos.

Art. 2º — Detállase en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución, las empresas que han subejecutado el NOVENTA POR CIENTO (90%) de la Cuota Hilton adjudicada en el período comprendido entre el 1º de julio de 1997 al 30 de junio de 1998.

Art. 3º — Detállase en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución las reservas constituidas y no distribuidas por la falta de cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución Nº 443 del 10 de julio de 1997 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION por parte de las empresas involucradas, como así también otras reservas.

Art. 4º — Distribuir entre las empresas habilitadas mencionadas en los Anexos III y IV que forman parte integrante de la presente resolución, la cantidad de UN MIL NOVECIENTAS OCHENTA Y SIETE (1.987) toneladas del cupo tarifario de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad otorgado por la UNION EUROPEA a nuestro país para el período comprendido entre el 1º de julio de 1997 y el 30 de junio de 1998.

Art. 5º — Al total de UN MIL NOVECIENTAS OCHENTA Y SIETE (1.987) toneladas del cupo mencionado, se le descuentan la cantidad de DOSCIENTAS (200) toneladas destinadas a dar cumplimiento a la medida cautelar dictada en los autos caratulados: "FRIGORIFICO RAMALLO S.A. s/Quiebra" que tramita por ante el Juzgado Civil y Comercial Nº 4, Secretaría Nº 2 del Departamento Judicial de SAN NICOLAS, por la cual se ordenó retrotraer la situación fáctica y jurídica al estado en que se encontraba al momento de la declaración en quiebra de FRIGORIFICO RAMALLO S.A. (27-4-94), reconociéndosele al adquirente en subasta de la quiebra, la Cuota Hilton atribuida a la fallida, como así del derecho a la "past-performance" que le pueda corresponder.

Art. 6º — Asignar a la firma ARRE-BEEF S.A. la cantidad de DOSCIENTAS (200) toneladas del cupo tarifario de corte enfriados vacunos sin hueso de alta calidad otorgado por la UNION EUROPEA a nuestro país para el período comprendido entre el 1º de julio de 1997 y el 30 de junio de 1998, en cumplimiento de la medida cautelar mencionada en el artículo anterior.

Art. 7º — Asignar a las empresas que se detallan en los Anexos III y IV que forman parte integrante de la presente resolución, el tonelaje que en cada caso se indica, conforme los parámetros determinados en la Resolución Nº 443 del 10 de julio de 1997 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Art. 8º — Déjase expresa constancia que la adjudicación a que se refiere esta resolución, sólo quedará perfeccionada cuando los frigoríficos habilitados cumplimenten previamente todos los requisitos establecidos en la resolución citada en el artículo anterior, caso contrario no se expedirán los respectivos Certificados de Autenticidad de Cuota Hilton.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

ANEXO I

LISTADO DE EMPRESAS QUE HAN SUB-EJECUTADO EL NOVENTA POR CIENTO (90%) DE LA CUOTA ASIGNADA:

EMPRESAS FRIGORIFICAS:	TONELADAS
FRIGOCHACO S.A.	245
VIZENTAL S.A.	214
FRIGO-OESTE S.A.	28
DOS CIUDADES S.A.	11
AGROPATAGONICO S.A.	13
RUNFO S.A.	21

EMPRESAS FRIGORIFICAS:	TONELADAS
EXPOCARNE S.A.	67
INDEXER S.A.	145

ANEXO II

RESERVAS EFECTUADAS POR RESOLUCION Nº 476/97 PENDIENTES DE DISTRIBUCION:

1- PLANTAS INHABILITADAS	
ESTANCIAS DEL SUR S.A.	470
COOP. CARNICEROS DE ROSARIO DE PROV. Y TRANSF. LTDA.	335
LATIGO S.A.	101
2- PLANTAS NUEVAS	179
4- OTRAS RESERVAS	158

ANEXO III

ADJUDICACION PROPORCIONAL A LOS MESES DE ABRIL, MAYO Y JUNIO DE 1998:

EMPRESAS FRIGORIFICAS:	TONELADAS
ESTANCIAS DEL SUR S.A.	271
COOP. CARN. DE ROSARIO DE PROV. Y TRANSF. LTDA.	156
LATIGO S.A.	63

ANEXO IV

EMPRESAS ADJUDICATARIAS DE LA REDISTRIBUCION DE SUB-EJECUCION DEL NOVENTA POR CIENTO (90%) Y DE LA REDISTRIBUCION DE RESERVAS:

ESTABLECIMIENTOS FRIGORIFICOS	TONELADAS
CEPA S.A.	217
RIOPLATENSE S.A.	69
QUICKFOOD S.A.	156
CATTER MEAT S.A.	14
COCARSA S.A.I.C.A.	91
FINEXCOR S.A.	125
FRIAR S.A.	158
FRIGOLOMAS S.A.	24
FRIGORIFICO GORINA S.A.I.C.	16
FRIGORIFICO LAFAYETTE S.A.I.C.A.	10
FRIGORIFICO UNO MAS S.A.	17
INDUSTRIAS FRIGORIFICAS NELSON S.A.	62
NUTRYTE NUTRICION Y TECNOLOGIA S.A.	68
SWIFT ARMOUR S.A. ARGENTINA	151
VIGNA HNOS. S.R.L.	16
FRIGORIFICO VILLA OLGA S.A.	28
CIA. PROCESADORA DE CARNES S.A.	17
MACELLARIUS S.A.	11
ARRE-BEEF S.A.	21
TRANSLINK S.A.	26

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 299/98

Actualización de la norma que puntualiza cuáles son las actividades que obligan a quienes las desarrollen, a inscribirse en el Registro Industrial de la Nación. Sectores exentos.

Bs. As., 6/5/98

VISTO el Expediente Nº 060-005940/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 19.971 se creó el REGISTRO INDUSTRIAL DE LA NACION, siendo la misma reglamentada por el Decreto Nº 8330 del 27 de noviembre de 1972 y las Resoluciones ex-S.E.D.I. Nº 209 del 26 de marzo de 1981 y ex-S.I. Nº 43 del 7 de marzo de 1995.

Que es necesaria la adecuación de la norma que puntualiza cuáles son las actividades que obligan, a quienes la desarrollen, a inscribirse en el REGISTRO INDUSTRIAL DE LA NACION.

Que resulta conveniente actualizar el código utilizado para la clasificación de los establecimientos según el tipo de actividad que desarrollen, con el fin de permitir la realización de comparaciones válidas tanto a nivel nacional como internacional.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS ha adecuado la Revisión 3 de la "Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas" (C.I.I.U.) editada por las Naciones Unidas, dando lugar a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (ClaNAE).

Que se debe contar con un adecuado nivel de flexibilidad para la toma de decisiones ante casos que resulten de difícil clasificación.

Que es conveniente puntualizar la información requerida sobre habilitación de los establecimientos y establecer criterios para el otorgamiento de constancias de exención.

Que es necesario establecer el criterio a seguir, en casos especiales, para la consideración de los establecimientos a inscribir.

Que la Delegación II de la Dirección General de Administración ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 1º del Decreto Nº 8330/72.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — A partir del 2 de mayo de 1998 el REGISTRO INDUSTRIAL DE LA NACION considerará sujeta a la inscripción prevista en el artículo 1º de la Ley Nº 19.971 a quienes en forma efectiva estén realizando actividades concordantes con alguna de las encuadradas en la categoría de tabulación D, (Industria Manufacturera), de la CLASIFICACION NACIONAL DE ACTIVIDADES ECONOMICAS 1997 (ClaNAE-97), editada por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, con los agregados y las exclusiones previstas en los artículos 2º y 3º, y las derivadas de la aplicación del artículo 4º.

Art. 2º — Quedarán sujetos a la obligación de inscribirse los que desarrollen actividades de fraccionamiento de lavandina.

Art. 3º — Quedarán exentos de la inscripción los que desarrollen alguna de las siguientes actividades:

a) El procesamiento o conservación u otro tipo de actividades efectuadas sobre productos del mar, realizados en cualquier tipo de buques, incluso los factoría.

b) Las que estando encuadradas dentro de las que obligan a la inscripción, sean realizadas para uso propio, mientras el resto de las actividades desarrolladas estén exentas de hacerlo.

c) Las reparaciones y montajes cuando no sean la actividad principal y el resto de las actividades desarrolladas estén exentas de inscripción en el REGISTRO INDUSTRIAL DE LA NACION.

d) La fabricación o elaboración realizadas a través de terceros sin proveerlos de la materia prima.

e) Las actividades desarrolladas por los mecánicos dentales, por los que efectúan adaptaciones de prótesis o aparatos ortopédicos de cualquier tipo sin fabricarlos y por los que realizan anteojos a pedido, no siendo los fabricantes de las monturas ni de los cristales.

f) La reparación y recarga de matafuegos cuando no es realizada por los fabricantes.

g) El corte, biselado, lijado de bordes y otros trabajos efectuados sobre vidrio para el público en general, realizado por las comúnmente denominadas "vidrierías".

h) El corte de maderas para la venta a pedido del público en general realizado por las comúnmente denominadas "madereras".

i) La elaboración de pastas frescas cuando la empresa, en el mismo local en que se efectúa la elaboración, se dedicara a la comercialización de otros productos comestibles como actividad principal.

Art. 4º — Facúltase al REGISTRO INDUSTRIAL DE LA NACION a incluir o excluir aquellas actividades que por su naturaleza debieran estarlo pero que no aparecen especificadas en el nomenclador ni pueden ser fácilmente asemejadas a aquellas que sí lo están. Esta exclusión o inclusión será efectivizada por disposición de la autoridad del cual dependa el REGISTRO INDUSTRIAL DE LA NACION, de nivel no inferior a Director Nacional o equivalente, y a solicitud de dicho Registro.

Art. 5º — El REGISTRO INDUSTRIAL DE LA NACION adoptará para la clasificación de la actividad desarrollada por los establecimientos inscriptos, el código correspondiente a la apertura a nivel de clase (CUATRO (4) dígitos) de la ClaNAE-97. Se lo faculta para adoptar una clasificación a un nivel más desagregado que el de clase, para alguna o para todas las clases, como así también para realizar aperturas en el nivel de subclase de la ClaNAE, cuando lo considere conveniente.

Art. 6º — Cuando los obligados inscriban un establecimiento por primera vez o efectúen un cambio de domicilio o de actividad en alguno ya inscripto, en el mismo formulario de declaración jurada con el que se realiza la inscripción, deberán indicar el número de habilitación otorgado al local para desarrollar la actividad declarada y la autoridad competente que la otorgó. Si no le hubiese sido otorgada aún, deberán indicar el número de expediente y la autoridad ante la cual tramita dicha habilitación. En los casos en que, en la jurisdicción que corresponda al lugar donde se encuentra ubicado el local, no se otorgasen habilitaciones, se deberá adjuntar una constancia que indique tal circunstancia, firmada por la autoridad de dicha jurisdicción.

Art. 7º — A los fines de la inscripción en los casos en que la producción se realice a través de terceros o en el caso de los fabricantes de hormigón cuya mezcla se realiza en tránsito, en los camiones hormigoneros, se considera como establecimientos industriales a los depósitos bases de materias primas que utilicen tales empresas.

Art. 8º — Las constancias de exención serán otorgadas cuando medie una solicitud donde la empresa especifique, bajo juramento, la actividad que desarrolla y por la cual, a su criterio, no le corresponde la inscripción. Tendrán un arancel equivalente a la mitad del arancel de inscripción por primera vez vigente al momento de presentación de la solicitud y una validez de DOS (2) años.

Art. 9º — Cuando una empresa aún no haya comenzado una actividad industrial pero prevea iniciarla podrá, mediante la presentación de una solicitud donde especifique bajo juramento la actividad que desarrollará y la fecha probable de inicio de la misma, obtener una constancia de exención transitoria. Estas constancias tendrán una validez máxima de UN (1) año y caducarán automáticamente al comenzar la actividad industrial. Tendrán un arancel equivalente al de una inscripción por primera vez. Si, comenzada la actividad, el obligado procediera a inscribirse durante el período de validez de la constancia, devolviendo la misma, se considerará abonado el arancel de inscripción.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

EXPORTACIONES

Resolución 300/98

Inscríbese en el Registro de Exportaciones una operación efectuada por Industrias Metalúrgicas Pescarmona S.A.I.C. y F.

Bs. As., 6/5/98

VISTO el expediente Nº 061-001553/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96, modificada por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVI-

CIOS PUBLICOS Nº 13 del 2 de enero de 1997, instituyó la creación de un Registro para la inscripción de las operciones de exportación celebradas en firme con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la mencionada Resolución, siempre que se cumpla lo dispuesto en el Artículo 6º de la misma.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA Nº 49/97 habilitó en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR el REGISTRO DE EXPORTACIONES amparadas en el Artículo 6º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96.

Que la firma INDUSTRIAS METALURGICAS PESCARMONA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA ha solicitado la inscripción de una operación de exportación en el REGISTRO DE EXPORTACIONES amparadas por el Artículo 6º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96 y su modificatoria.

Que la misma se encuentra comprendida en los alcances del inc. f) del Artículo 6º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96 y su modificatoria, por cuanto corresponde a un contrato de exportación de bienes de capital comprendidos en el Anexo VI del Decreto Nº 998/95, habiéndose realizado ya la exportación.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES ha examindo el cumplimiento de los requisitos necesarios a fin de que dicha operación quede exceptuada de la rebaja de reintegros a la exportación establecida por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLCIOS Nº 32/96.

Que por lo tanto a la misma le corresponde el reintegro vigente antes del 29 de agosto de 1996.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415, en la Ley de Ministerios (-T.O. en 1992-), el Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32 del 16 de agosto de 1996 y su modificatoria.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el REGISTRO DE EXPORTACIONES amparadas en el Artículo 6º inc. f) de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96 a la operación correspondiente a la exportación efectuada por la firma INDUSTRIAS METALURGICAS PESCARMONA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, la que fuera documentada mediante los Permisos de Embarque consignados en el Anexo de la presente resolución.

Art. 2º — La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, deberá liquidar el reintegro vigente al 28 de agosto de 1996, a la empresa que figura en el Anexo de la presente resolución, una vez verificado el cumplimiento de la exportación amparada por los Permisos de Embarque que se detallan en el Anexo.

Art. 3º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial..

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 300

REGISTRO Nº	EMPRESA	ADUANA	PERMISO DE EMBARQUE Nº
127	INDUSTRIAS METALURGICAS	MENDOZA	3481-7/97
	PESCARMONA SOCIEDAD ANO-	MENDOZA	3646-2/97
	NIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL	MENDOZA	4228-7/97
	Y FINANCIERA	MENDOZA	4543-9/97
		MENDOZA	4350-1/97

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 303/98

Inclúyense en el beneficio establecido por la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras e importaciones de bienes de capital de Tipoiti S.A., destinados a la fabricación de hilados de algodón.

Bs. As., 7/5/98

VISTO, el Expediente Nº 061-001053/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma TIPOITI S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley Nº 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por compras e importaciones de bienes de capital destinados a la fabricación de hilados de algodón.

Que la firma TIPOITI S.A. ha adquirido un compromiso para la obtención de una certificación de calidad según la norma ISO 9000.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 68/96 y ex-S.C. e I. Nº 70/96 de fecha 12 de febrero de 1996.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley Nº 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto Nº 779/95 Reglamentario de la Ley Nº 24.402 y su Anexo correspondiente de fecha 31 de mayo de 1995.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11º del Decreto 779/95 y el Artículo 5º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 40/97 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Consideránse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras e importaciones de bienes de capital de TIPOITI S.A. destinados a la fabricación de hilados de algodón cuyo detalle figura en el Anexo I de la presente Resolución según la N.C.M. que en CUATRO (4) planillas forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Atento a lo requerido por el Artículo 1º de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 68/96 y ex-S.C. e I. Nº 70/96, la firma deberá dar cumplimiento en el plazo establecido en el Artículo 2º de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 70/96 y ex-S.C. e I. Nº 72/96 de fecha 12 de febrero de 1996, a la presentación del correspondiente certificado de norma internacional de calidad.

Art. 3º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipuladas en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.402 y/o de la presentación del certificado de norma internacional de calidad y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3º de la Ley Nº 24.402.

Art. 4º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a TIPOITI S.A.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 303

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
8412.21.10	$ 119,72
8412.31.10	$ 747,52
8414.10.00	$ 195,75
8414.59.90	$ 7.106,68
8421.39.90	$ 498,34
8421.99.90	$ 4,51
8422.30.29	$ 94.802,40
8422.90.90	$ 315,85
8423.30.90	$ 1.108,58
8424.30.90	$ 119,03
8428.33.00	$ 569,09
8441.90.00	$ 3.885,11
8443.90.90	$ 217,96
8445.40.18	$ 390.383,54
8448.11.90	$ 5.178,74
8448.19.00	$ 4.874,29
8448.31.00	$ 16.664,26
8448.32.11	$ 2.592,05
8448.32.20	$ 7.903,54
8448.32.30	$ 6.958,33
8448.32.90	$ 10.372,27
8448.33.10	$ 5.051,43
8448.39.17	$ 100.298,57
8448.39.19	$ 3.401,23
8448.39.21	$ 115,46
8448.39.22	$ 5.879,82
8448.39.23	$ 865,00
8448.39.99	$ 450,30
8451.80.00	$ 90.972,00
8462.91.19	$ 367,18

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
8466.92.00	$ 1.474,96
8466.94.90	$ 401,15
8481.10.00	$ 164,84
8481.30.00	$ 15,06
8481.80.92	$ 361,48
8481.90.90	$ 98,67
8483.40.10	$ 765,01
8483.40.90	$ 17.262,13
8483.60.90	$ 2.485,84
8483.90.00	$ 1.905,17
8485.90.00	$ 1.380,05
8501.34.11	$ 927,71
8501.51.20	$ 481,49
8501.52.20	$ 5.084,94
8503.00.90	$ 37,97
8504.40.50	$ 136,86
8505.20.90	$ 150,19
8505.30.00	$ 85,38
8505.90.80	$ 256,09
8505.90.90	$ 2.231,41
8515.90.00	$ 383,09
8543.19.00	$ 26,01
8543.20.00	$ 49,81
9024.80.11	$ 1.985,20
9024.90.00	$ 150,85
9029.10.10	$ 632,32
9031.80.50	$ 12.870,02
9031.80.90	$ 1.242,45
9031.90.90	$ 4.971,05
TOTAL A FINANCIAR	$ 820.035,75

SON PESOS OCHOCIENTOS VEINTE MIL TREINTA Y CINCO CON 75/100.-

---

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

EXPORTACIONES

Resolución 304/98

Inscríbese en el Registro de Exportaciones una operación efectuada por la firma Marwick S.A.

Bs. As., 7/5/98

VISTO el expediente Nº 061-000790/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32 del 16 de agosto de 1996 y la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 49 del 24 de enero de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96, modificada por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 13 del 2 de enero de 1997, instituyó la creación de un Registro para la inscripción de las operaciones de exportación celebradas en firme con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la mencionada Resolución, siempre que se cumpla lo dispuesto en el Artículo 6º de la misma.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA Nº 49/97 habilitó en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR el REGISTRO DE EXPORTACIONES amparadas en el Artículo 6º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96.

Que la firma MARWICK S.A. ha solicitado la inscripción de una operación de exportación en el REGISTRO DE EXPORTACIONES amparadas por el Artículo 6º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96 y su modificatoria.

Que la misma se encuentra comprendida en los alcances del inc. a) del Artículo 6º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96 y su modificatoria, por cuanto está amparada por carta de crédito irrevocable, habiéndose realizado ya la exportación.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES ha examinado el cumplimiento de los requisitos necesarios a fin de que dicha operación quede exceptuada de la rebaja de reintegros a la exportación establecida por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96.

Que por lo tanto a la misma le corresponde el reintegro vigente antes del 29 de agosto de 1996.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415, en la Ley de Ministerios (-T.O. en 1992-), el Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32 del 16 de agosto de 1996 y su modificatoria.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el REGISTRO DE EXPORTACIONES amparadas en el Artículo 6º inc. a) de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96 a la operación correspondiente a la exportación efectuada por la firma MARWICK S.A., la que fuera documentada mediante los Permisos de Embarque consignados en el Anexo de la presente resolución.

Art. 2º — La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, deberá liquidar el reintegro vigente al 28 de agosto de 1996, a la empresa que figura en el Anexo de la presente resolución, una vez verificado el cumplimiento de la exportación amparada por el Permiso de Embarque que se detalla en el Anexo.

Art. 3º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni. —

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 304

REGISTRO Nº	EMPRESA	ADUANA	PERMISO DE EMBARQUE Nº
118	MARWICK S.A.	BS. AIRES	159795-4/96

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

TARIFAS

Resolución 689/98

Apruébanse nuevos Cuadros Tarifarios de Edesur S.A. y Edenor S.A., a partir del 1º de mayo de 1998.

Bs. As., 6/5/98

VISTO: Los Expedientes ENRE Nº 4983/98 y ENRE Nº 4982/98, y

CONSIDERANDO: Que corresponde efectuar el recálculo de los Cuadros Tarifarios de las empresas "EDESUR S.A." y "EDENOR S.A., aplicables al trimestre que comienza el 1º de mayo de 1998 teniendo en cuenta los precios trimestrales de la energía y potencia que surgen de la Programación Semestral de Invierno para el período mayo 1998 - octubre 1998, aprobada mediante Resolución de la Secretaría de Energía Nº 154/98 del 24 de abril de 1998;

Que según lo establecen los procedimientos para la actualización del Cuadro Tarifario contenidos en el Subanexo 2 del Contrato de Concesión de las Distribuidoras "EDESUR S.A." y "EDENOR S.A.", corresponde recalcular en esta oportunidad los costos de distribución, de conexión y servicio de rehabilitación;

Que el precio del contrato que mantiene "CENTRAL PUERTO S.A." con "EDESUR S.A." y "EDENOR S.A." correspondiente al período abril de 1998 a marzo de 1999 no ha sido acordado entre las partes por lo que el valor utilizado reviste el carácter de provisorio;

Que las modificaciones que surgieran en los Cuadros Tarifarios, como consecuencia de una diferencia entre el precio provisorio del Contrato de "CENTRAL PUERTO S.A." y el precio definitivo que se determine, serán trasladadas en la próxima actualización tarifaria;

Que corresponde la adecuación del precio de los contratos transferidos según lo determinado en las Resoluciones ENRE Nº 25/94 y 43/94;

Que resulta conveniente, a los fines de asegurar adecuadamente la difusión de los cuadros tarifarios disponer su publicación en un plazo acorde con el derecho de los usuarios a ser suficientemente informados;

Que se ha producido el correspondiente dictamen técnico y legal;

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD está facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en los artículos 56 incisos a), d) y p) y 63 inciso g) de la Ley Nº 24.065 y en el Subanexo 2 del Contrato de Concesión de las Distribuidoras "EDESUR S.A." y "EDENOR S.A.".

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los valores del Cuadro Tarifario de "EDESUR S.A." contenidos en el ANEXO I a este acto, del cual forma parte integrante, con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a la cero hora del 1º de mayo de 1998.

Art. 2º — Aprobar los valores del Cuadro Tarifario de “EDENOR S.A.” contenidos en el ANEXO II a este acto, del cual forma parte integrante, con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a la cero hora del 1º de mayo de 1998.

Art. 3º — Lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución se encuentra condicionado, en lo que respecta al precio del contrato entre “CENTRAL PUERTO S.A.” y “EDESUR S.A.” y “EDENOR S.A.”, cuyo tratamiento está incorporado al Expediente ENRE Nº 4729/98, a la decisión que el organismo adopte como resultado del análisis en curso respecto al traslado al precio del referido Contrato del Impuesto a los Ingresos Brutos.

Art. 4º — Dentro del término de cinco días corridos de notificada la presente Resolución las Distribuidoras “EDESUR S.A.” y “EDENOR S.A.” deberán publicar sus respectivos cuadros tarifarios en por lo menos dos diarios de mayor circulación de su área de concesión.

Art. 5º — Notifíquese a “EDESUR S.A.” y “EDENOR S.A.” y hágase saber que la presente Resolución es susceptible de ser recurrida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera; y (iii) agotada la vía administrativa procederá el Recurso en sede judicial directamente ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan A. Legisa.

ANEXO I

Cuadro Tarifario	May 98	**Edesur**
Tarifa 1 - R1		
Cargo Fijo	4,10	$/bim.
Cargo Variable	0,080	$/kWh
Tarifa 1 - R2		
Cargo Fijo	14,82	$/bim.
Cargo Variable	0,044	$/kWh
Tarifa 1 - G1		
Cargo Fijo	7,27	$/bim.
Cargo Variable	0,102	$/kWh
Tarifa 1 - G2		
Cargo Fijo	53,85	$/bim.
Cargo Variable	0,074	$/Kwh
Tarifa 1 - G3		
Cargo Fijo	145,56	$/bim.
Cargo Variable	0,050	$/kWh
Tarifa 1 - AP		
Cargo Variable	0,067	$/kWh
Tarifa 2		
Cargo por Potencia	7,63	$/Kw-mes
Cargo Variable	0,058	$/kWh
Tarifa 3 - BT		
Cargo Pot. Pico	8,06	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	5,21	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,036	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,036	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,038	$/kWh
Tarifa 3 - MT		
Cargo Pot. Pico	4,73	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	2,88	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,034	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,034	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,037	$/kWh
Tarifa 3 - AT		
Cargo Pot. Pico	2,59	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	0,43	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,033	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,033	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,035	$/kWh

Tarifas Servicio de Peaje		**Edesur**
Tarifa 3 - BT		
Cargo Pot. Pico	6.033	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	5.211	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	4,11	$/MWh
Cargo Variable Resto	4,11	$/MWh
Cargo Variable Valle	4,36	$/MWh
Tarifa 3 - MT		
Cargo Pot. Pico	2.696	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	2.882	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	2,31	$/MWh
Cargo Variable Resto	2,31	$/MWh
Cargo Variable Valle	2,45	$/MWh
Tarifa 3 - AT		
Cargo Pot. Pico	559	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	433	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	0,90	$/MWh
Cargo Variable Resto	0,90	$/MWh
Cargo Variable Valle	0,95	$/MWh

EDESUR S.A.

SERVICIO DE REHABILITACION
Para cada servicio interrumpido por falta de pago
Vigente a partir del 1/5/98

Tarifa 1-	Uso RESIDENCIAL	$	5,00
Tarifa 1-	Uso GENERAL Y ALUMBRADO PUBLICO	$	30,10
Tarifas 2 y 3-		$	79.75

CONEXIONES DOMICILIARIAS
Vigente a partir del 1/5/98

a) CONEXIONES COMUNES POR USUARIO

—Aéreas monofásicas	$	60,65
—Subterráneas	$	188,50
—Aéreas Trifásicas	$	114,85
—Subterráneas Trifásicas	$	288,20

b) CONEXIONES ESPECIALES POR USUARIO

—Aéreas monofásicas	$	159,25
—Subterráneas	$	512,50
—Aéreas Trifásicas	$	280,60
—Subterráneas Trifásicas	$	529,80

ANEXO II

Cuadro Tarifario	May 98	**Edenor**
Tarifa 1 - R1		
Cargo Fijo	4,16	$/bim.
Cargo Variable	0,079	$/kWh
Tarifa 1 - R2		
Cargo Fijo	15,06	$/bim.
Cargo Variable	0,043	$/kWh
Tarifa 1 - G1		
Cargo Fijo	7,42	$/bim.
Cargo Variable	0,102	$/kWh
Tarifa 1 - G2		
Cargo Fijo	54,76	$/bim.
Cargo Variable	0,073	$/Kwh
Tarifa 1 - G3		
Cargo Fijo	148,05	$/bim.
Cargo Variable	0,049	$/kWh
Tarifa 1 - AP		
Cargo Variable	0,066	$/kWh
Tarifa 2		
Cargo por Potencia	7,78	$/Kw-mes
Cargo Variable	0,058	$/kWh
Tarifa 3 - BT		
Cargo Pot. Pico	8,21	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	5,21	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,036	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,036	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,036	$/kWh
Tarifa 3 - MT		
Cargo Pot. Pico	4,86	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	2,88	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,034	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,034	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,034	$/kWh
Tarifa 3 - AT		
Cargo Pot. Pico	2,72	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	0,43	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,032	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,033	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,033	$/kWh

Tarifas Servicio de Peaje		**Edenor**
Tarifa 3 - BT		
Cargo Pot. Pico	6.051	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	5.211	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	4,04	$/MWh
Cargo Variable Resto	4,08	$/MWh
Cargo Variable Valle	4,08	$/MWh
Tarifa 3 - MT		
Cargo Pot. Pico	2.706	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	2.882	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	2,27	$/MWh
Cargo Variable Resto	2,30	$/MWh
Cargo Variable Valle	2,29	$/MWh
Tarifa 3 - AT		
Cargo Pot. Pico	563	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	433	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	0,88	$/MWh
Cargo Variable Resto	0,89	$/MWh
Cargo Variable Valle	0,89	$/MWh

EDENOR S.A.

SERVICIO DE REHABILITACION
Para cada servicio interrumpido por falta de pago
Vigente a partir del 1/5/98

Tarifa 1-	Uso RESIDENCIAL	$	5,00
Tarifa 1-	Uso GENERAL Y ALUMBRADO PUBLICO	$	30,10
Tarifas 2 y 3-		$	79.75

CONEXIONES DOMICILIARIAS
Vigente a partir del 1/5/98

a) CONEXIONES COMUNES POR USUARIO

—Aéreas monofásicas	$	60,65
—Subterráneas	$	188,50
—Aéreas Trifásicas	$	114,85
—Subterráneas Trifásicas	$	288,20

b) CONEXIONES ESPECIALES POR USUARIO

—Aéreas monofásicas	$	159,25
—Subterráneas	$	512,50
—Aéreas Trifásicas	$	280,60
—Subterráneas Trifásicas	$	529,80

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

TARIFAS

Resolución 690/98

Apruébase un nuevo Cuadro Tarifario de Edelap S.A., a partir del 1º de mayo de 1998.

Bs. As., 6/5/98

VISTO: El Expediente ENRE Nº 4979/98, y

CONSIDERANDO: Que corresponde efectuar el recálculo del Cuadro Tarifario de la empresa "EDELAP S.A.", aplicable al trimestre que comienza el 1º de mayo de 1998 teniendo en cuenta los precios trimestrales de la energía y potencia que surgen de la Programación Semestral de Invierno para el período mayo 1998 - octubre 1998, aprobada mediante Resolución de la Secretaría de Energía Nº 154/98 del 24 de abril de 1998;

Que según lo establecen los procedimientos para la actualización del Cuadro Tarifario contenidos en el Subanexo 2 del Contrato de Concesión de las Distribuidoras "EDELAP S.A.", corresponde recalcular en esta oportunidad los costos de distribución, de conexión y servicio de rehabilitación;

Que corresponde la adecuación del precio del contrato entre "CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS S.A." y "EDELAP S.A." según lo determinado en las Resoluciones ENRE Nº 25/94 y 43/9;

Que resulta conveniente, a los fines de asegurar adecuadamente la difusión de los cuadros tarifarios disponer su publicación en un plazo acorde con el derecho de los usuarios a ser suficientemente informados;

Que se ha producido el correspondiente dictamen técnico y legal;

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD está facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en los artículos 56 incisos a), d) y p) y 63 inciso g) de la Ley Nº 24.065 y en el Subanexo 2 del Contrato de Concesión de la Distribuidora "EDELAP S.A.".

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los valores del Cuadro Tarifario de "EDELAP S.A." contenidos en el ANEXO I a este acto, del cual forma parte integrante, con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a la cero hora del 1º de mayo de 1998.

Art. 2º — Dentro del término de cinco días corridos de notificada la presente Resolución "EDELAP S.A." deberá publicar su cuadro tarifario en por lo menos dos diarios de mayor circulación de su área de concesión.

Art. 3º — Notifíquese a "EDELAP S.A." y hágase saber que la presente Resolución es susceptible de ser recurrida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera; y (iii) agotada la vía administrativa procederá el Recurso en sede judicial directamente ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan A. Legisa.

ANEXO I

Cuadro Tarifario	May 98	**Edelap**
Tarifa 1 - R1		
Cargo Fijo	4,12	$/bim.
Cargo Variable	0,076	$/kWh
Tarifa 1 - R2		
Cargo Fijo	14,95	$/bim.
Cargo Variable	0,040	$/kWh
Tarifa 1 - G1		
Cargo Fijo	7,32	$/bim.
Cargo Variable	0,099	$/kWh
Tarifa 1 - G2		
Cargo Fijo	54,15	$/bim.
Cargo Variable	0,070	$/Kwh
Tarifa 1 - G3		
Cargo Fijo	147,16	$/bim.
Cargo Variable	0,046	$/kWh
Tarifa 1 - AP		
Cargo Variable	0,061	$/kWh
Tarifa 2		
Cargo por Potencia	7,67	$/Kw-mes
Cargo Variable	0,054	$/kWh
Tarifa 3 - BT		
Cargo Pot. Pico	8,11	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	5,21	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,033	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,033	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,030	$/kWh
Tarifa 3 - MT		
Cargo Pot. Pico	4,77	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	2,88	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,032	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,031	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,029	$/kWh
Tarifa 3 - AT		
Cargo Pot. Pico	2,63	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	0,43	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,030	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,030	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,027	$/kWh

Tarifas Servicio de Peaje		**Edelap**
Tarifa 3 - BT		
Cargo Pot. Pico	6.038	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	5.211	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	3,77	$/MWh
Cargo Variable Resto	3,71	$/MWh
Cargo Variable Valle	3,41	$/MWh
Tarifa 3 - MT		
Cargo Pot. Pico	2.699	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	2.882	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	2,12	$/MWh
Cargo Variable Resto	2,09	$/MWh
Cargo Variable Valle	1,92	$/MWh
Tarifa 3 - AT		
Cargo Pot. Pico	560	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	433	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	0,83	$/MWh
Cargo Variable Resto	0,81	$/MWh
Cargo Variable Valle	0,75	$/MWh

EDELAP S.A.

SERVICIO DE REHABILITACION
Para cada servicio interrumpido por falta de pago
Vigente a partir del 1/5/98

Tarifa 1-	Uso RESIDENCIAL	$	5,00
Tarifa 1-	Uso GENERAL Y ALUMBRADO PUBLICO	$	30,10
Tarifas 2 y 3-		$	79.75

CONEXIONES DOMICILIARIAS
Vigente a partir del 1/5/98

a) CONEXIONES COMUNES POR USUARIO

—Aéreas monofásicas	$	60,65
—Subterráneas	$	188,50
—Aéreas Trifásicas	$	114,85
—Subterráneas Trifásicas	$	288,20

b) CONEXIONES ESPECIALES POR USUARIO

—Aéreas monofásicas	$	159,25
—Subterráneas	$	512,50
—Aéreas Trifásicas	$	280,60
—Subterráneas Trifásicas	$	529,80

—FE DE ERRATAS—

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 132/98

En la edición del 6 de mayo de 1998, donde se publicó la citada Resolución General, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el Considerando, segundo párrafo,

DONDE DICE:
"...la distribución temporal de los porcentajes de los anticipos a ingresar por parte de los contribuyentes y responsables."

DEBE DECIR:
"...la distribución temporal de los porcentajes de los anticipos a ingresar por los contribuyentes y responsables."

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

CENTRO NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL

—ACLARACION—

En la edición del 5 de mayo de 1998 donde se publicó el llamado a Concurso de Antecedentes y Oposición se deslizó el siguiente error de confección:

DONDE DICE:
INFORMES E INSCRIPCION: Combate de Los Pozos 2133 P.B. - Capital Federal TEL: 301-0091/96 Interno 102-107.
Desde el 11 de mayo al 31 de mayo de 1998 inclusive de 10 a 16 horas.

DEBE DECIR:
INFORMES E INSCRIPCION: Combate de Los Pozos 2133 P.B. - Capital Federal TEL: 305-0091/96 Interno 102-107.
Desde el 11 de mayo al 29 de mayo de 1998 inclusive de 10 a 16 horas.
Dr. MARCELO GABRIEL BONO, Interventor, Centro Nacional de Reeducación Social

e. 11/5 Nº 226.878 v. 11/5/98

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 538/98

Bs. As., 29/4/98

VISTO el Expediente Nº 5372/96 del Registro de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1008 de fecha 10 de septiembre de 1997, Nº 1041 de fecha 17 de septiembre de 1997 y Nº 1404 de fecha 9 de diciembre de 1997, y la resolución de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES inserta en el Acta Nº 02696 de fecha 30 de diciembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1008/97 se dispuso la venta en Licitación Pública Nacional e Internacional de los activos que integran la FABRICA MILITAR DE ARMAS PORTATILES DOMINGO MATHEU de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, aprobándose el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que oportunamente se dictó la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1041/97, por la que se modificó la base de la venta en Licitación Pública Nacional e Internacional de los activos integrantes de dicha empresa.

Que por Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1404/97 se declaró desierta la Licitación Pública Nacional e Internacional a que se refieren los considerandos precedentes.

Que la FABRICA MILITAR DE ARMAS PORTATILES DOMINGO MATHEU se encuentra desactivada, las máquinas necesarias para continuar la línea productiva de armas portátiles han sido trasladadas a la FABRICA MILITAR FRAY LUIS BELTRAN con el objeto de preservar las capacidades de la producción de elementos críticos para la defensa nacional, y las instalaciones existentes no resultan aptas para producir elementos útiles para la defensa nacional.

Que por resolución de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES inserta en el Acta Nº 02696 de fecha 30 de diciembre de 1997, el Señor Interventor ha declarado innecesario para los fines o gestión de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES el inmueble denominado ex-FABRICA MILITAR DE ARMAS PORTATILES DOMINGO MATHEU, ubicado en Av. Ovidio Lagos 5250 de la ciudad de Rosario - Provincia de Santa Fe.

Que en virtud de ello, ha resuelto dar traslado del bien mencionado, para su venta, a la DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO, dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este MINISTERIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 51 de la Ley de Contabilidad y su Decreto reglamentario Nº 2045/80 de fecha 24 de septiembre de 1980, el Artículo 13 de la Ley 23.696 y el Artículo 2º del Decreto Nº 464 de fecha 29 de abril de 1996.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase innecesario para los fines o gestión de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el inmueble denominado ex-FABRICA MILITAR DE ARMAS PORTATILES DOMINGO MATHEU, ubicado en Av. Ovidio Lagos 5250 de la ciudad de Rosario - Provincia de Santa Fe.

ARTICULO 2º — Dispónese el traslado del inmueble a que se refiere el Artículo 1º de la presente Resolución, para su venta, a la DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 3º — Comuníquese a la COMISION BICAMERAL, creada por el Artículo 14 de la Ley 23.696.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 11/5 Nº 226.302 v. 11/5/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores IGLESIAS Héctor Arturo y PALAZZOLO Alberto, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 01.622/97 Sumario Nº 2961, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 11/5 Nº 226.373 v. 15/5/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a las señoras GOMEZ PINASCO DE SEGAT Adriana Beatriz - ROGER María Eugenia y a los señores GOMEZ PINASCO Alberto Alfredo - NICORA Juan Carlos y RESIO Luis Carlos, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 013.204/94 Sumario Nº 2918, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 11/5 Nº 226.375 v. 15/5/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma ARPEMAR S.A. y al señor RUBEN CAROLLO, para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 25.467/89 Sumario Nº 2194, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 11/5 Nº 226.377 v. 15/5/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor TARANTO Juan Carlos, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 038.927/96 Sumario Nº 2926, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 11/5 Nº 226.380 v. 15/5/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad POMPEI ROMA Sociedad de Responsabilidad Limitada, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 03.389/97 Sumario Nº 2919, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 11/5 Nº 226.384 v. 15/5/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores RIVAS Jorge Alberto y VINUESA Jorge Alberto, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 046.374/88 Sumario Nº 2924, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 11/5 Nº 226.387 v. 15/5/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Mario Eduardo LLANEZA (D.N.I. Nº 8.425.570 - C.I.P.F. Nº 6.357.598), que se ha dispuesto la apertura del período de prueba en el Sumario Nº 767, Expediente Nº 101.109/87, el cual se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526. Eventuales vistas en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 2º, oficina 25, Capital Federal, en el horario de 10 a 15. Publíquese por 1 día.

e. 11/5 Nº 226.372 v. 11/5/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2687 (17/04/98). Ref.: Circular RUNOR 1-273. Capítulo XXI - Medidas Mínimas de Seguridad en Entidades Financieras.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds., a fin de comunicarles que la presente Comunicación se emite exclusivamente en forma impresa y su distribución se efectivizará a partir del 22 del mes en curso.

e. 11/5 Nº 226.370 v. 11/5/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2688 (21/04/98). Ref.: Circular RUNOR 1-274. Evaluación de entidades financieras. Nuevo régimen. Certificados de inversión calificada. Prórroga.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds., para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Establecer el régimen de evaluación de entidades financieras conforme a los lineamientos contenidos en el Anexo a la presente comunicación.

2. Disponer que la difusión de las evaluaciones a que se refiere la Sección 5. de las normas sobre evaluación de entidades financieras, entrará en vigencia cuando así lo establezca el Banco Central, por lo que —mientras tanto— el resultado de las evaluaciones y/o el contenido de los informes no podrá ser divulgado ni entregado a persona alguna, sea por las entidades o por las sociedades calificadoras.

3. Prorrogar hasta la fecha que oportunamente se establezca, la entrada en vigencia de las disposiciones dadas a conocer mediante las Comunicaciones "A" 2595 y "B" 6246.

4. Establecer que la primera evaluación conforme al nuevo régimen podrá efectuarse respecto del balance trimestral o de cierre de ejercicio al 31.12.97, la cual deberá ser presentada, a más tardar, el 29.6.98 o el 20.7.98, según corresponda. En caso de optarse por esta alternativa, la siguiente evaluación deberá referirse al balance trimestral o de cierre al 30.6.98, que se presentará en las fechas pertinentes de acuerdo con lo previsto en el punto 1.2. de la Sección 1. del régimen de evaluación.

5. Disponer que, a fin de cumplimentar las exigencias de calificación a que se refiere el primer párrafo del artículo 79 de la Ley 24.241, las entidades financieras que deseen ser receptoras de recursos de los fondos de jubilaciones y pensiones y del encaje (inciso g) del artículo 74, y artículos 77 y 89 de esa Ley) se ajustarán a lo establecido en el régimen de evaluación contenido en el Anexo a la presente comunicación.

Las sociedades calificadoras de riesgo, además de cumplir con el requisito de haber sido habilitadas por el Banco Central deberán encontrarse inscriptas en el registro de la Comisión Nacional de Valores elegidas.

6. Dejar sin efecto, al momento de vencimiento establecido para la presentación del primer informe de evaluación conforme al nuevo régimen, las normas sobre calificación de entidades financieras contenidas en la Comunicación "A" 2521 (T.O.) y sus complementarias".

B.C.R.A.	NORMAS SOBRE EVALUACION DE ENTIDADES FINANCIERAS	Anexo a la Com. "A" 2688

—Indice—

1. Exigencia de evaluación.

1.1. Evaluaciones requeridas.

Las entidades financieras deberán contar con al menos una evaluación extendida por alguna de las sociedades calificadoras de riesgo habilitadas por el Banco Central, según lo previsto en la Sección 2.

Dicha evaluación se realizará a través de un Indice Económico y Financiero (IEF), el cual expresa una opinión acerca de la capacidad de repago de los pasivos de una entidad financiera en el mediano y largo plazo.

1.2. Periodicidad.

Las evaluaciones tendrán frecuencia trimestral. Las entidades financieras deberán presentar sus informes a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias —salvo que se trate de los casos previstos en el punto 2.3. de la Sección 2.— dentro de los 90 días corridos siguientes al cierre de cada trimestre calendario o del ejercicio.

Las entidades que tengan filiales en el exterior o que, en su carácter de controlantes, tengan subsidiarias no financieras en el país o en exterior y se encuentren sujetas al régimen de supervisión sobre base consolidada (Comunicación "A" 2227 y complementaria) deberán presentar los informes de evaluación dentro de los 110 días corridos siguientes a las aludidas fechas.

Consecuentemente, las entidades financieras locales deberán contar con su evaluación, aun cuando sean subsidiarias de otras entidades financieras del país.

1.3. Vigencia.

Las evaluaciones tendrán vigencia a partir de la fecha de presentación del informe periódico o de sus eventuales actualizaciones ante el Banco Central y hasta la fecha de vencimiento para la presentación del informe correspondiente al trimestre siguiente o hasta la presentación del próximo informe periódico o actualización, la que fuere anterior.

De no contarse con la evaluación por la falta de presentación del informe, se considerará a la entidad como no evaluada.

Sección 2. Empresas evaluadoras. Designación.

2.1. Sociedades Admitidas.

La evaluación será realizada por sociedades calificadoras de riesgo que hayan sido habilitadas, a propuesta de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, por el Banco Central. La habilitación tendrá validez por el término de un año. Una vez habilitadas, podrán contratar libremente la elaboración del Indice Económico Financiero (IEF) con las entidades financieras.

A tal fin, las sociedades calificadoras deberán presentar una solicitud en la que manifiesten su interés en participar en el presente régimen, la cual deberá ser suscripta por su representante legal, como así también la documentación respaldatoria del cumplimiento de los requisitos que a continuación se detallan:

— Realizar calificaciones de bancos en no menos de 10 países de los cuales al menos 5 deberán ser latinoamericanos. Se deberán indicar los países en que efectúan las calificaciones y fechas en que comenzaron a realizarlas.

— Remitir un modelo de informe, según las pautas mínimas de análisis para la elaboración del IEF establecidas en la Sección 6., acompañando la totalidad de los papeles de trabajo que lo respaldan.

Las sociedades calificadoras que se postulen podrán presentar toda la información adicional que crean pertinente.

El Banco Central se expedirá sobre la procedencia de la habilitación dentro de los 30 días de presentada la información requerida.

La sociedad que no fuere habilitada no podrá volver a presentarse por el término de un año.

Antes del vencimiento del período de habilitación y con una antelación no menor de 30 días, las sociedades calificadoras que así lo deseen solicitarán al Banco Central su renovación por un nuevo período.

A los fines de la renovación, se considerará, entre otros aspectos, la calidad del trabajo realizado. Por tal motivo, las sociedades calificadoras deberán remitir, a solicitud del Banco Central los papeles de trabajo respaldatorios de los informes que éste seleccione.

2.2. Incompatibilidades.

Las sociedades no podrán efectuar las evaluaciones cuando se presenten las incompatibilidades mencionadas en los artículos 11 y 12 del Decreto 656/92 y asimismo deberán ajustarse a lo previsto en los artículos 17, 18 y 19 de ese dispositivo.

Sin perjuicio de ello, las sociedades calificadoras tampoco podrán evaluar a entidades financieras que cuenten con el servicio de asesoramiento o auditoría a través de:

— alguno de los directores, gerentes o integrantes del Consejo de calificación de esas sociedades calificadoras,

— accionistas que posean como mínimo el 10% del capital de las empresas y/o actuación o participación decisiva, cualquiera sea el carácter con que se lo ejercita, en el poder de control y/o decisión de esas sociedades calificadoras, y/o

— empresas dedicadas a las aludidas prestaciones en las que las citadas personas tengan actuación o participación, cualquiera sea el carácter.

2.3. Otras calificadoras admitidas.

Las entidades que se mencionan a continuación podrán optar por un régimen alternativo a fin de cumplir con la exigencia de evaluación:

i) sucursales locales de entidades financieras extranjeras,

ii) entidades financieras que cuenten con avales o fianzas extendidas por bancos del exterior que garanticen en forma expresa la devolución en tiempo y forma contratados de los depósitos y demás pasivos por intermediación financiera.

Para ello, las entidades comprendidas deberán remitir a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (Evaluación de Calificadoras de Riesgo) por lo menos dos calificaciones internacionales, emitidas por algunas de las sociedades calificadoras habilitadas por el Banco Central, respecto de la casa matriz de la sucursal que opere en el país o del banco del exterior que extienda su garantía.

Además, deberán presentarse las actualizaciones toda vez que sean realizadas por las agencias calificadoras, dentro de los 10 días corridos de recibidos por la casa matriz o el banco del exterior, según corresponda. Las calificaciones y/o sus actualizaciones no podrán tener una antigüedad superior a un año.

Una vez ejercida la opción por este régimen, su aplicación deberá mantenerse por el término de un año.

2.4. Procedimiento.

2.4.1. Las entidades financieras comunicarán por nota dirigida a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, con una antelación no menor de 30 días corridos a la fecha de vencimiento para la presentación del pertinente informe, las sociedades calificadoras de riesgo por las cuales serán evaluadas, elegidas del registro habilitado por el Banco Central.

2.4.2. Anualmente, conforme al modelo que se acompaña en la Sección 7., la entidad deberá dejar expresa constancia de que dichas sociedades no se encuentran alcanzadas por las incompatibilidades establecidas en los incisos a) y e) del artículo 17 del Decreto 656/92, en cuanto sea de conocimiento de la entidad y que en lo que a ella atañe no se presentan las incompatibilidades o restricciones a que se refieren los artículos 11, 12, 17, 18 y 19 del citado decreto y el segundo párrafo del punto 2.2., respecto de las sociedades calificadoras intervinientes. Igualmente se comprometerán a informar cualquier modificación que, al respecto pudiera registrarse en el transcurso del año, hasta la presentación de la siguiente declaración, dentro de los 10 días corridos de producida.

2.4.3. Las entidades financieras que hayan contratado los servicios de sociedades calificadoras cuya habilitación no sea renovada por el Banco Central tendrán un plazo de 15 días corridos para sustituirlas, contados desde el día en que fueran notificadas de la aludida exclusión. La primera evaluación que formule la nueva sociedad elegida deberá ser presentada dentro de los 60 días corridos desde esa fecha. Durante ese lapso, la entidad mantendrá la última calificación otorgada.

2.4.4. Los contratos tendrán una duración de un año, pudiendo ser renovados.

2.5. Nómina de las sociedades inscriptas en el registro habilitado por el Banco Central.

— Duff & Phelps Credit Rating Co.

— Fitch IBCA Ltd.

— Standard & Poor's International Ratings Ltd.

— Thomson Bankwatch Inc.

Sección 3. Informes de evaluación.

3.1. Presentación de las entidades financieras.

Los informes referidos al IEF serán presentados por las entidades financieras a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias y deberán contener como mínimo la siguiente información:

a. Nota asignada al IEF.

b. Información relevante y opinión sobre cada uno de los puntos indicados en la Sección 6. "Pautas mínimas de análisis para la elaboración del IEF".

c. Síntesis con la evaluación de cada uno de los puntos indicados en las pautas mínimas de análisis. Deberán, además, indicar la ponderación otorgada a cada punto respecto a la nota final.

d. La siguiente leyenda "Esta evaluación refleja la opinión de ... (la sociedad calificadora), la que no necesariamente coincide con la del Banco Central de la República Argentina".

e. Conjuntamente con los informes, deberá adjuntarse el detalle de los clientes analizados y, en soporte magnético —con el diseño que se establezca— el contenido de las planillas A y B a que se refiere el punto 6.2.2.2.10. de la Sección 6. que se utilizará para elaborar una base de datos en la que se resguardará la identificación de la sociedad calificadora.

f. Fecha de reunión del consejo de calificación que consideró el informe;

g. Miembros integrantes del consejo de calificación, indicando quiénes participaron o no de ella y la existencia o no de discrepancias respecto del resultado y/o contenido del informe;

h. Firma del o de los responsables de la sociedad calificadora.

Una vez realizado el primer informe de evaluación, la sociedad calificadora que lo produjo deberá formular las actualizaciones periódicas que deban efectuarse durante el año siguiente a la fecha que esté referida aquella evaluación. Ese requisito también deberá cumplirse en caso de que, posteriormente se designe otra sociedad calificadora, hasta completar el período exigido.

3.2. Presentación de las sociedades calificadoras.

Dentro de los cinco días corridos de haberse producido los informes y/o sus actualizaciones, la sociedad calificadora deberá presentar a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias una información —respecto de un o más entidades— en la cual se detallarán las notas asignadas al IEF y fecha de reunión del consejo de calificación que las aprobó.

Además, anualmente, la sociedad calificadora presentará una declaración jurada —conforme al modelo que se agrega en la Sección 8— suscripta por su presidente o representante legal, en la cual se deje expresa constancia de que dicha sociedad y las personas que en ella cumplen las distintas funciones señaladas en el Decreto 656/92 no presentan las incompatibilidades mencionadas en los artículos 11 y 12 del decreto y que se ajustan a lo previsto en los artículos 17, 18 y19 de ese dispositivo y al segundo párrafo del punto 2.2., en particular en lo referido a la evaluación de depósitos y deudas de la entidad financiera, respecto de la cual emiten el informe. Con igual periodicidad, cada una de las personas físicas comprendidas deberá formular su respectiva declaración jurada sobre los aspectos aludidos, la cual será conservada por la sociedad calificadora. Igualmente se comprometerán a informar cualquier modificación que, al respecto, pudiera registrarse en el transcurso del año, hasta la presentación de la siguiente declaración, dentro de los 10 días corridos de producida.

Sección 4. Evaluación. Nota asignada al IEF.

El Indice Económico Financiero reflejará la capacidad de pago de las deudas de mediano y largo plazo. De considerarlo necesario, en función de los escenarios marcoeconómicos alternativos que la sociedad prevea, podrá discriminar entre evaluación de instrumentos en moneda nacional y en moneda extranjera. Cuando se discrimine entre moneda nacional y extranjera se agregarán las letras P y E, respectivamente, a cada evaluación.

A cada concepto se le asignará una nota en una escala de 1 a 10, en la cual 10 representa la mejor evaluación (AAA) y 1 la peor (D). Por otra parte, las entidades evaluadas que se encuentren en estado de cesación de pagos o que, habiendo solicitado la evaluación, no suministran la información requerida, serán evaluadas con las notas "I" o "F", respectivamente.

Si la evaluación fuera inferior a CCC, la sociedad calificadora deberá emitir opinión sobre la magnitud de la posible pérdida de capital a la que estarían expuestos los depositantes considerando la garantía de los depósitos y los instrumentos de la Ley de Entidades Financieras.

La evaluación del IEF corresponderá a los siguientes conceptos:

AAA: Mínima probabilidad de incumplimiento de los términos pactados Excelente capacidad de pago, aun en el más desfavorable escenario económico previsible.

AA: Muy baja probabilidad de incumplimiento de los términos pactados. Excelente capacidad de pago. En el más desfavorable escenario económico previsible, el riesgo de incumplimiento es muy bajo.

A: Muy baja probabilidad de incumplimiento de los términos pactados. Muy buena capacidad de pago. En el más desfavorable escenario económico previsible, el riesgo de incumplimiento es bajo.

BBB: Baja probabilidad de incumplimiento de los términos pactados de mantenerse el escenario económico corriente al momento de la evaluación. La capacidad de pago se mantiene aun en condiciones económicas y financieras más desfavorables, pero se reduce en el escenario más desfavorable.

BB: Baja probabilidad de incumplimiento de los términos pactados de mantenerse el escenario económico corriente al momento de la evaluación. La capacidad de pago se reduce significativamente en condiciones económicas y financieras más desfavorables, siendo baja en el escenario más desfavorable.

B: Moderada probabilidad de incumplimiento de los términos pactados de mantenerse el escenario económico corriente al momento de la evaluación. La capacidad de pago se reduce significativamente en condiciones económicas y financieras más favorables, siendo muy baja en el escenario más desfavorable.

CCC: Existen factores que pueden aumentar significativamente el riesgo de incumplimiento de los términos pactados, aun en el escenario económico corriente al momento de la evaluación. La capacidad de pago es baja en condiciones económicas y financieras más desfavorables, siendo bajísima en el escenario más desfavorable.

CC: Existe riesgo de incumplimiento de los términos pactados, aun en el escenario económico corriente al momento de la evaluación. La capacidad de pago es muy baja en condiciones económicas y financieras más desfavorables, siendo nula en el escenario más desfavorable.

C: Existe claro riesgo de incumplimiento de los términos pactados en el escenario económico corriente al momento de la evaluación. Se trata de una inversión especulativa, con baja capacidad de pago, aun cuando no mediaran escenarios económicos más desfavorables.

D: Altamente especulativa, con alto riesgo de incumplimiento de los términos pactados.

I: En estado de cesación de pagos o "default".

F: Entidades que, habiendo solicitado la evaluación, no suministran la información requerida.

Se podrá asignar un signo "+" o "-" a una evaluación, para darle una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría.

Sección 5. Difusión de las evaluaciones.

5.1. Dentro de los 5 días corridos de haber presentado el informe a la Superintendencia de Entidades Financieras, las entidades financieras deberán exponer el resultado de la evaluación (o evaluaciones) en pizarras colocadas en los lugares de atención al público, en especial en las que se informen las tasas de interés ofrecidas por depósitos, con caracteres destacados y especificando su significado, según el detalle contenido en la Sección 4, con indicación de la denominación de la sociedad calificadora.

Asimismo, dentro de aquel plazo, el resultado de la evaluación deberá constar en los certificados de depósitos a plazo fijo o de otras modalidades de inversión y en los resúmenes de cuenta corriente, caja de ahorros o plazo fijo que se envíen a los clientes.

la evaluación vigente será incluida en toda publicidad que se vincule con la captación de recursos del público.

En todos los casos, se incluirá, en forma legible y destacada, la siguiente leyenda: "Esta evaluación, correspondiente al balance al ..., ha sido efectuada por ... (denominación de la sociedad calificadora) ... conforme al régimen establecido en la materia por el Banco Central pero no necesariamente coincide con la opinión de esa Institución".

5.2. Las entidades que, cualquiera sea el motivo, no dispongan de una evaluación en vigencia conforme a lo previsto en este régimen (punto 1.3. de la Sección 1.), deberán consignar en las situaciones a que se refiere el punto 5.1., la leyenda "ENTIDAD SIN EVALUACION".

5.3. Las sociedades calificadoras podrán difundir, total o parcialmente, el contenido y/o resultados de los informes.

Sección 6. Pautas mínimas de análisis para la elaboración del IEF.

6.1. Objetivo.

El objetivo de estas pautas es establecer el conjunto mínimo de características de las entidades financieras que deberán ser analizadas por las sociedades calificadoras para emitir su opinión acerca de la capacidad de pago de la entidad en el escenario macroeconómico vigente al momento de la evaluación, así como en aquellos escenarios alternativos según lo previsto en el punto 6.2.3.

Estas pautas mínimas no constituye un manual de evaluación de entidades financieras, toda vez que la sociedad calificadora podrá dar a cada uno de los elementos mencionados en estas pautas la ponderación que estime conveniente y también podrá considerar todos aquellos otros elementos adicionales que, a su criterio, sean necesarios para definir la evaluación.

En su evaluación deberá analizar cada uno de los puntos que se mencionan más adelante, siguiendo el orden en que están presentados y añadiendo en cada capítulo el análisis de los factores que considere relevantes.

6.2. Capítulos básicos de la evaluación.

Los tres elementos fundamentales a considerar para formular la evaluación son: posicionamiento de la entidad; situación de la entidad, y sensibilidad frente a escenarios alternativos para la economía argentina.

La sociedad calificadora deberá describir en forma detallada la ponderación aplicada a cada uno de los elementos cualitativos y cuantitativos que influyen en esos tres aspectos.

6.2.1. Posicionamiento de la entidad.

Se deberá analizar la posible evaluación del sistema financiero argentino y, en ese contexto, el posicionamiento actual y futuro de la entidad. A tales efectos, deberán considerarse, como mínimo los siguientes factores:

6.2.1.1. Evolución del sistema financiero nacional en su conjunto;

6.2.1.2. Evolución del segmento del sistema financiero en el que se especializa la entidad financiera;

6.2.1.3. Grado de competividad alcanzado por la entidad en los productos que ofrece;

6.2.1.4. Evolución de los distintos productos y mercados en los que actúa la entidad; su impacto sobre su competitividad y rentabilidad futura, y

6.2.1.5. Principales fortalezas y debilidades de la entidad.

6.2.2. Situación de la entidad.

Se deben examinar los aspectos cualitativos y cuantitativos fundamentales y necesarios que sirven para determinar la probabilidad de repago de la entidad. Entre ellos, se deben analizar:

— Capitalización

— Activos

— Administración

— Utilidades

— Liquidez

— Indicadores de mercado de la calidad crediticia

En el caso de indicadores con expresión cuantitativa, deberá compararse el valor para la entidad con el correspondiente para el sistema financiero en su conjunto, los bancos privados en su totalidad y los cinco primeros bancos privados (según volumen de depósitos). En lo que respecta a procedimientos, deberá analizarse la razonabilidad de los adoptados por la entidad, a los efectos de cumplir con el objetivo perseguido.

6.2.2.1. Capitalización.

Se deben analizar todos los factores que pueden ser importantes para determinar el nivel de respaldo que una entidad brinda y puede brindar con su capital a sus pasivos y, como mínimo:

6.2.2.1.1. Análisis de la metodología utilizada por la entidad para el cálculo de la posición de capitales mínimos por riesgo de contraparte y riesgo de mercado.

6.2.2.1.2. Relación entre capital y activos totales, y entre capital y activos de riesgo; exceso (o déficit) con respecto a los capitales mínimos exigidos por el Banco Central, incluyendo el vinculado al riesgo de mercado. Impacto sobre el capital de los escenarios de estrés, en relación con el riesgo de mercado, el descalce de plazos y el riesgo crediticio.

6.2.2.1.3. Calidad del capital: su composición; participación de los distintos componentes; participación de deuda subordinada en el total;

6.2.2.1.4. Capacidad de los actuales accionistas para incrementar el capital a fin de atender los requerimientos del crecimiento de la entidad y/o de eventuales pérdidas; en el caso de sociedades que cotizan en mercados de capitales, se deberá analizar la posibilidad de recurrir a tales mercados para incrementar su capital. Experiencias previas; relación precio de cotización/valor libro; relación precio/ganancias;

6.2.2.1.5. Experiencia de la entidad con emisiones de deuda subordinada; posibilidades de recurrir a este instrumento para ampliar la intgración de la RPC. Experiencias previas; tasa de interés “vis-à-vis” tasa de bonos emitidos por el Tesoro Nacional para iguales plazos y moneda y frente a las tasas de interés de otras entidades del sistema respecto de similares instrumentos de deuda.

6.2.2.1.6. Posibilidad de reducir sin mayores pérdidas el nivel de activos totales, manteniendo un nivel adecuado de rentabilidad, de modo de cumplir con las exigencias de capital sin tener que aumentar el capital; experiencia en titulización; porcentaje de cartera hipotecaria y prendaria estandarizada;

6.2.2.1.7. Existencia de garantías explícitas, adicionales a lo que otorga el nivel de capital de la entidad, debiendo opinarse sobre su calidad.

6.2.2.2. Activos.

Se deben tener en cuenta todos los factores que determinan la calidad de los activos del banco y, como mínimo:

6.2.2.2.1. Composición de activos: activos inmovilizados, títulos públicos, títulos privados, préstamos, fianzas, otros. Grado de diversificación de riesgos;

6.2.2.2.2. Concentración de los préstamos por clientes y grupos económicos;

6.2.2.2.3. Concentración sectorial de los préstamos;

6.2.2.2.4. Concentración regional de los préstamos;

6.2.2.2.5. Sensibilidad de los activos frente a modificaciones en el nivel de actividad, precios relativos y valor de la moneda;

6.2.2.2.6. Préstamos a empresas y grupos económicos vinculados; nivel de riesgo implícito. Cumplimiento de la normativa;

6.2.2.2.7. Operaciones registradas en cuentas de orden y en particular los productos derivados, riesgo que introducen;

6.2.2.2.8. Descalce de plazos entre la cartera activa y pasiva, a tasa fija y flotante: riesgo de tasa de interés; cálculo de la pérdida frente a un incremento del 1% en la tasa de interés.

6.2.2.2.9. Indicador de riesgo del Banco Central para préstamos en moneda nacional y extranjera; tasa promedio implícita;

6.2.2.2.10. Valuación de las financiaciones:

a) Cartera comercial: Se deberá analizar el cumplimiento de la normativa vigente respecto de las previsiones de todos los clientes que:

i) su saldo de deuda sea superior al 1% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad, o

ii) su saldo de deuda, en la entidad bajo análisis, represente el 70% o más de la asistencia recibida por el cliente en el total del sistema financiero y que su deuda represente el 0,5% o más, de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad.

En ningún caso, la cantidad de deudores analizados podrá ser inferior a 50. Cuando la aplicación del procedimiento descripto determine esa situación, corresponderá completar dicha cantidad incorporando el análisis de los clientes que sigan en orden de importancia decreciente de la Cartera Comercial.

b) Cartera de consumo: análisis de los procedimientos implementados a través de los sistemas de computación para determinar la clasificación y niveles de previsión de la cartera de consumo, según las normas del Banco Central. Opinión respecto de su razonabilidad. Análisis detallado de un número de legajos de clientes, seleccionados utilizando criterios estadísticos de uso generalizado que permita extraer conclusiones representativas respecto del total de la cartera —explicitando cuál se emplea—, pero que no deberá ser inferior a 50, para establecer el cumplimiento de la normativa vigente a los efectos de verificar el funcionamiento de los programas de clasificación.

Deberá tenerse en cuenta que no se reitere la misma muestra durante distintas evaluaciones.

c) Deberá señalarse la razonabilidad de las previsiones registradas por la entidad sobre la base del análisis efectuado de acuerdo con los apartados precedentes.

d) Deberá acompañarse un anexo con detalle de los clientes analizados de ambas carteras: denominación, saldo de deuda, garantías, clasificación segun la entidad, clasificación según la calificadora y previsiones adicionales según la calificadora;

El análisis y la evaluación de la capacidad de pago de los clientes de la entidad y de la razonabilidad de las previsiones constituidas deberán ser realizados por las sociedades calificadoras sobre la base de la documentación existente en los legajos de los clientes. En caso de que esa documentación no sea suficiente como para emitir una opinión deberá consignarse “sin opinión”; si no se pudiera emitir opinión sobre el 20% de la cartera de la muestra seleccionada, no se podrá emitir opinión sobre la entidad, debiendo informarse al Banco Central.

El cumplimiento de los requisitos del Banco Central sobre la documentación requerida para el otorgamiento de créditos podrá ser verificada por los auditores externos de la entidad. Sin embargo, las conclusiones que emitan las evaluadoras deberán estar fundadas en sus propios estudios.

Los papeles de trabajo respecto de la cartera comercial y de consumo deberán contener como mínimo la información que se detalla en las planillas A y B, cuyos modelos se acompañan en la Sección 9. La planilla A podrá ser suscripta por la Auditoría Externa de la entidad, la cual será responsable de los datos en ella incluidos, en tanto que la integración de la planilla B será responsabilidad de la sociedad calificadora;

6.2.2.2.11. Relaciones de la cartera irregular —bruta y neta de previsiones— sobre cartera total y sobre la responsabilidad patrimonial computable; porcentaje de la cartera irregular cubierta con garantías;

6.2.2.2.12. Nivel de previsiones: relación entre las previsiones constituidas con las previsiones exigidas por la normativa del Banco Central; relación cargo por incobrabilidad/ingresos netos financieros; previsiones sobre cartera irregular; cartera dada de baja.

6.2.2.2.13. Relación de cartera irregular neta de previsiones/utilidad anual media de los últimos ejercicios; ídem sobre patrimonio neto;

6.2.2.2.14. Tasa de credimiento de los activos de riesgo: absoluta y relativa a la cartera de riesgo del sistema financiero en su conjunto, y

6.2.2.2.15. Análisis de las garantías preferidas de los 50 principales clientes que cuenten con las mismas; porcentaje de la cartera cubierta con garantías preferidas, instrumentación y razonabilidad de su valuación. Deberá acompañarse un anexo con el detalle de las garantías analizadas.

Esta tarea podrá ser realizada sobre la base de la documentación que conste en los legajos de los clientes que hayan sido previamente verificados por los auditores externos de la entidad. Las conclusiones que emitan las sociedades calificadoras deberán estar fundadas en sus propios estudios.

6.2.2.3. Administración.

Se deberá analizar todos aquellos aspectos necesarios para formar una opinión acerca de la calidad de la organización y procesos de toma de decisiones de la entidad. Entre ellos:

6.2.2.3.1. Idoneidad de la gerencia general, de las gerencias de créditos, de sistemas y de personal y del órgano de administración; control accionario; armonía en las decisiones; conflictos de interés. Estructura organizativa con relación al nivel operativo;

6.2.2.3.2. Análisis de las distintas políticas (comerciales y financieras) y planes de negocios;

6.2.2.3.3. Proceso de toma de decisiones y en particular el otorgamiento de préstamos y su calificación; sistemas de medición del riesgo global del portafolio. Frecuencia y caráterísticas de la revisión de decisiones. Delegación de funciones por actividad y por sucursales.

6.2.2.3.4. Política de personal: métodos de incorporación del personal; sistema de capacitación; sistema de calificación y promoción; evaluación de la dotación actual; antecedentes profesionales y en el sistema financiero de los principales gerentes; rotación de personal gerencial;

6.2.2.3.5. Auditoría interna: mecanismos de control implementados; nivel de ejecución de tales controles; independencia de la Auditoría Interna;

6.2.2.3.6. Auditoría externa: revisión de los informes de auditoría; mecanismos de control implementados y nivel de ejecución de tales controles; relación con el Directorio y la Gerencia;

6.2.2.3.7. Información: sistema informativo para la toma de decisiones; calidad, horizonte y relevancia de la información utilizada para la toma de decisiones;

6.2.2.3.8. Nivel de tolerancia al riesgo en las operaciones asumidas por la entidad financiera, sistemas de control o límites para el riesgo asumido por operaciones, producto, unidades de negocio, etc.;

6.2.2.3.9. Capacidad para mantener un control consolidado de la entidad financiera y sus subsidiarias;

6.2.2.3.10. Capacidad de la Gerencia para entender los riesgos asociados con los distintos activos, incluidos los productos derivados;

6.2.2.3.11. Participación de la entidad en otras sociedades (financieras o no): rol que juegan tales empresas en la estrategia y resultados de la entidad;

6.2.2.3.12. Participaciones de los accionistas en otras empresas; política de asistencia crediticia a empresas vinculadas;

6.2.2.3.13. Cumplimiento de la normativa del Banco Central, en especial la prudencial; mecanismos desarrollados para su cumplimiento. Dificultades experimentadas por la entidad en su relación con el Banco Central durante los últimos cinco años. Planes de saneamiento, su cumplimiento; existencia de sumarios y/o litigios contra la entidad —cualquiera sea el demandante—, su posible impacto económico. Asistencia vía redescuentos por iliquidez y préstamos otorgados por los fondos Fiduciario de Capitalización Bancaria o para el Desarrollo Provincial, y

6.2.2.3.14. Seguimiento y observancia de memorandos o informes de inspecciones remitidos por la Superintendencia.

6.2.2.4. Utilidades.

Se examinarán todos aquellos factores necesarios para formar una opinión acerca del nivel actual y la evolución de las utilidades de la entidad.

Como mínimo se deberá informar sobre:

6.2.2.4.1. Nivel de las utilidades respecto del patrimonio neto, de la cartera irregular neta de sus previsiones y del total de activos;

6.2.2.4.2. Impactos de los ajustes a los estados contables surgidos de la inspección del Banco Central o propuestos por la Auditoría Interna o Externa o por la sociedad calificadora.

6.2.2.4.3. Evolución de las utilidades: variabilidad de las utilidades trimestrales;

6.2.2.4.4. Composición de las utilidades: por intermediación financiera (préstamos), por servicios, provenientes de activos liquidos, por negociación de títulos;

6.2.2.4.5. Costos de la entidad: principales rubros de costos. Evolución;

6.2.2.4.6. Posibilidad de mantener o acrecentar el flujo de utilidades frente a la presión competitiva, tomando en cuenta el posicionamiento de la entidad (punto 6.2.1.).

6.2.2.5. Liquidez.

Se examinarán todos aquellos factores necearios para formar una opinión acerca de la posición de liquidez de la entidad financiera. Entre ellos:

6.2.2.5.1. Disponibilidades con relación a depósitos totales: requerimientos legales, requerimientos técnicos, excedente;

6.2.2.5.2. Títulos valores, privados y públicos, que coticen en mercados institucionalizados en relación con el total de pasivos; títulos utilizables para el Programa de Operaciones de Pase Contingentes del Banco Central;

6.2.2.5.3. Acceso a líneas de crédito de otras entidades financieras, locales y del exterior;

6.2.2.5.4. Estructura del plazo de los pasivos; relación con los conceptos anteriores;

6.2.2.5.5. Descalce de plazos entre activos y pasivos; su impacto sobre la liquidez; verificación del método adoptado para proveer la información respecto a posición de liquidez requerida por el Banco Central;

6.2.2.5.6. Concentración de depósitos por tipo de depositante y a nivel regional; participación de invesores institucionales en el total de los depósitos de la entidad, y

6.2.2.5.7. Análisis de escenarios alternativos y su impacto sobre la liquidez: corrida sobre la entidad y corrida sobre el sistema financiero.

6.2.2.6. Indicadores de mercado de la calidad crediticia.

Se debe considerar la opinión sobre la calidad crediticia de la entidad, expresada implícitamente por:

6.2.2.6.1. Tasa de interés sobre depósitos frente a la tasa de captación del resto de las entidades del sistema;

6.2.2.6.2. Tasa de interés obtenida en la colocación de deuda exigida por la Comunicación "A" 2494;

6.2.2.6.3. Composición a plazo de la deuda: relación deuda a corto y largo plazo;

6.2.2.6.4. Pasivos con inversores institucionales (bancos, AFJP, fondos del exterior, líneas de crédito, etc.);

6.2.2.6.5. Cotización de obligaciones negociables y/o acciones emitidas por la entidad.

6.2.3. Sensibilidad frente a escenarios alternativos para la economía argentina.

La proyección del flujo de fondos de la entidad financiera se realizará en el contexto del escenario económico vigente al momento de la evaluación y de dos escenarios alternativos más desfavorables que el actual.

La sociedad calificadora deberá definir estos escenarios alternativos y fundamentar cada uno de ellos, así como la probabilidad de su concreción. En cada uno de estos escenarios, deberán describirse pormenorizadamente:

6.2.3.1. Las condiciones económicas y financieras que lo caracterizan, y

6.2.3.2. Cómo las distintas hipótesis desarrolladas para cada una de esas sitauciones impactan en la entidad analizada, en especial sobre:

6.2.3.2.1. Los factores determinantes de la calidad de sus activos y su posición de liquidez;

6.2.3.2.2. El flujo de fondos proyectado, y

6.2.3.2.3. Su capacidad de pago.

Sección 7. Modelo de declaración jurada de las entidades financieras.

Señor Superintendente de
Entidades Financieras y Cambiarias
PRESENTE

Ref.: Declaración Jurada.
Incompatibilidades.

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. con relación al régimen de evaluación de entidades financieras establecido por el Banco Central.

Al respecto y por la presente, dejamos expresa constancia de que conocemos y aceptamos todas las disposiciones emanadas de la aludida normativa y manifestamos con carácter de declaración jurada que no se presentan las incompatibilidades o restricciones a que se refieren los artículos 11, 12, 17, 18 y 19 del Decreto 656/92.

Asimismo, declaramos bajo juramento que respecto de (DENOMINACION DE LA SOCIEDAD CALIFICADORA):

— ninguno de los directores, gerentes, asesores o integrantes del consejo de calificación de esa sociedad evaluadora presta asesoramiento o auditoría externa a la entidad.

— ningún accionista que posea como mínimo el 10% del capital de las empresas y/o actuación o participación decisiva, cualquiera sea el carácter con que se lo ejercita, en el poder de control y/o decisión de esas sociedades evaluadoras, presta asesoramiento o auditoría externa a la entidad.

— no cuenta con asesoramiento o auditoría externa prestado por empresas en las que las citadas personas tengan actuación o participación, cualquiera sea el carácter.

— no se encuentra alcanzada por las incompatibilidades de los incisos a) y e) del artículo 17 del Decreto 656/92, en cuanto sea de nuestro conocimiento.

Por otra parte, manifestamos nuestro compromiso de poner en su conocimiento cualquier modificación en relación con los aspectos contenidos en esta declaración, dentro de los 10 días corridos de producida.

Saludamos a Ud. atentamente.

Lugar y fecha Firmas y aclaraciones

NOTA: Esta declaración jurada deberá ser firmada por quienes están habilitados para comprometer legalmente a la entidad (Presidente, Vicepresidente o apoderado con poder habilitante).

Sección 8. Modelo de declaración jurada de las sociedades calificadoras.

Señor Superintendente de
Entidades Financieras y Cambiarias
PRESENTE

Ref.: Declaración Jurada.
Incompatibilidades

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. con relación al régimen de evaluación de entidades financieras establecido por el Banco Central.

Al respecto y por la presente, dejamos expresa constancia de que conocemos y aceptamos todas las disposiciones emanadas de la aludida normativa y manifestamos con carácter de declaración jurada que no se presentan las incompatibilidades mencionadas en los artículos 11 y 12 del Decreto 656/92, por parte de esta sociedad y de las personas que en ella cumplen las funciones señaladas en ese decreto y que nos ajustamos a lo previsto en los artículos 17, 18 y 19 del citado decreto, obrando en nuestro poder las pertinentes declaraciones juradas de cada una de las personas comprendidas.

Asimismo, declaramos bajo juramento que respecto de (DENOMINACION DE LA ENTIDAD):

— ninguno de los directores, gerentes, asesores o integrantes del consejo de calificación de esta sociedad calificadora presta asesoramiento o auditoría externa a la citada entidad.

— ningún accionista que posea como mínimo el 10% del capital y/o actuación o participación decisiva, cualquiera sea el carácter con que se lo ejercita, en el poder de control y/o decisión de esta empresa evaluadora, presta asesoramiento o auditoría externa a la citada entidad.

— ninguna empresa en la cual las citadas personas tengan actuación o participación, cualquiera sea el carácter, presta asesoramiento o auditoría externa a la mencionada entidad.

Por otra parte, manifestamos nuestro compromiso de poner en su conocimiento cualquier modificación en relación con los aspectos contenidos en esta declaración, dentro de los 10 días corridos de producida.

Saludamos a Ud. atentamente.

Lugar y fecha Firmas y aclaraciones

NOTA: Esta declaración jurada deberá ser firmada por quienes están habilitados para comprometer legalmente a la Sociedad (Presidente, Vicepresidente o apoderado con poder habilitante).

Sección 9. Modelos de las planillas A y B, cartera comercial y de consumo.

e. 11/5 Nº 226.365 v. 11/5/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2689. 22/04/98. Ref.: Circular OPRAC 1-423. Modalidades de aplicación de intereses y publicidad de las tasas

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Sustituir, con vigencia desde el 1.5.98, las disposiciones del punto 1.3. del Capítulo II de la Circular OPRAC - 1, Comunicación "A" 49, por las siguientes:

"1.3. Modalidades de aplicación.

Las tasas se aplicarán en forma vencida, salvo en las operaciones de pago único a su vencimiento, en las que también podrá emplearse la forma adelantada, según se convenga con los clientes."

2. Reemplazar, con vigencia desde el 1.5.98, las disposiciones del punto 2. del Capítulo II de la Circular OPRAC - 1, Comunicación "A" 49, por el siguiente:

"2. Publicidad.

Con la finalidad de concretar una expresión homogénea y comparable de las tasas de interés dentro del mercado financiero, se deben observar las siguientes normas:

2.1. Forma de declarar las tasas.

En todas las operaciones, cualquiera sea su instrumentación, corresponde que en los contratos, recibos, notas de débito u otros documentos de relación con los clientes, donde se expliciten tasas o importes de intereses, se haga expresa mención de la tasa de interés o de descuento anual contractualmente aplicada y de la tasa de interés efectiva mensual o anual —según corresponda a operaciones en pesos o en moneda extranjera, respectivamente—, equivalente al cálculo de los intereses en forma vencida sobre saldos. Igualmente, se dejará constancia del "Costo Financiero Total" para lo cual se considerará el efecto de los distintos cargos asociados a la operación, cualquiera sea su concepto, según lo previsto en el punto 2.3.

Asimismo, deberá dejarse expresa constancia acerca de si la operación es pactada a tasa de interés fija o variable, con indicación en este último caso de los parámetros utilizables para su determinación y periodicidad del cambio.

En las operaciones que se pacten a tasa variable, en los contratos, recibos, notas de débito u otros documentos de relación con los clientes, así como también en la publicidad de dichas operaciones, para el cálculo del costo financiero total deberá computarse la tasa vigente en el momento de su concertación o publicidad, dejando constancia expresa de que dicho costo se verá modificado en función de la variación de la tasa de interés.

A los fines del cálculo de la tasa de interés anual efectiva, deben utilizarse las siguientes fórmulas:

2.1.1. Para operaciones en las cuales, según el contrato, los intereses se calculan en forma vencida para percepciones periódicas o íntegra y determinados proporcionalmente a partir de una tasa anual:

i = {[(1 + is * m/36.500)**365/m]-1}*100

2.1.2. Para operaciones en las cuales, según el contrato, los intereses se calculan en forma adelantada y se perciben íntegramente, determinados proporcionalmente a partir de una tasa anual:

i = {[(1/1-d*m/36.500)**365/m]-1}*100

A los fines del cálculo de la tasa de interés efectiva mensual, debe utilizarse la siguiente fórmula:

im = {[(1 + i/100)**30/365]-1}*100

En las fórmulas anteriores se entiende que:

i: tasa de interés anual efectiva, equivalente al cálculo de los intereses en forma vencida sobre saldos, en tanto por ciento.

is: tasa de interés anual contractualmente aplicada, en tanto por ciento.

d: tasa de descuento anual contractualmente aplicada, en tanto por ciento.

im: tasa de interés efectiva mensual, equivalente al cálculo de los intereses en forma vencida sobre saldos, en tanto por ciento.

m: cantidad de días correspondiente a cada uno de los subperíodos de percepción de intereses cuando se los cobre en forma periódica, o de la operación cuando se los cobre en una sola oportunidad. Cuando dichos subperíodos sean en días fijos por lapsos mensuales, bimestrales, etc., se consideran a estos efectos como de 30 días, 60 días, etc., respectivamente.

2.2. Publicidad de las tasas.

2.2.1. En pizarras colocadas en los locales de atención al público deberá incluirse información sobre la mayor y la menor de las tasas de interés asociadas a las líneas de crédito que las entidades ofrezcan a sus clientes (hipotecario, prendario, comercial) en los casos en que exista más de una tasa de interés y la tasa activa promedio ponderada por operaciones concertadas en el mes anterior al que corresponda.

Asimismo, cuando se trate de operaciones en pesos y en títulos valores emitidos en esa moneda, se expondrán las tasas nominal anual y efectiva mensual, equivalente esta última, al cálculo de los intereses en forma vencida sobre saldos, en tanto por ciento.

En el caso de operaciones en moneda extranjera y en títulos valores emitidos en esa especie se informarán las tasas nominal y efectiva anual, equivalente esta última, al cálculo de los intereses en forma vencida sobre saldos, en tanto por ciento.

2.2.2. Cuando por cualquier medio gráfico (periódicos, revistas, carteleras en vía pública o en obras en construcción, etc.) se publicite el ofrecimiento de créditos en operatorias específicas (por ej.: créditos hipotecarios para vivienda, prendarios para automotores) haciendo mención de cantidad de cuotas y/o importe de ellas y/o tasa de interés aplicable, deberán informarse en forma legible y destacada las tasas nominal y efectiva anual —tanto en operaciones en pesos como en moneda extranjera. En estos casos, la tasa efectiva deberá reflejar el "Costo Financiero Total" de la operación considerando el efecto de los distintos cargos asociados a la operación —según lo previsto en el punto 2.3,— además de la tasa de interés, cualquiera sea el concepto.

Cuando respecto de casos concretos (por ej.: financiación de una determinada unidad de vivienda o de vehículo), se publiciten valores de cuotas, el importe expuesto deberá incluir todos los conceptos que estarán a cargo de los prestatarios (amortización de capital, interés, primas por seguros exigidos en el contrato, gastos de mantenimiento de cuentas asociadas al préstamo, impuestos, etc.).

Si por el contrario el importe de las cuotas no se vinculara a casos concretos sino que es expuesto en forma genérica (por ej.: cuotas por cada $ 10.000.- de financiación), deberá aclararse qué conceptos incluye y cuáles cabría adicionar en caso de otorgamiento de una financiación.

En el caso de la publicidad radial o televisiva de las citadas operatorias y sólo cuando se haga referencia a aquellos rubros (cuotas y/o tasas) procederá informar el "Costo Financiero Total" a que se refiere el primer párrafo de este apartado.

Sólo podrán utilizarse siglas o abreviaturas para identificar las tasas de interés nominal y efectiva anual, el costo financiero total u otros conceptos luego de haberlos citado con la respectiva aclaración en forma completa.

2.2.3. Deberá aclararse si las operaciones publicitadas serán pactadas a tasa de interés fija o variable.

2.2.4. Es responsabilidad de las entidades hacer observar las exigencias establecidas en materia de publicidad de tasas en los casos en que empresas constructoras, industriales, comerciales, agentes inmobiliarios, etc., publiciten la venta de inmuebles o de otros bienes o prestación de servicios en avisos en que se mencione su posible financiación a través de alguna entidad financiera comprendida en la Ley 21.526, en la medida en que se haga mención de cuotas o su importe o tasas de interés.

2.3. Costo financiero total. Criterios aplicable para su determinación."

No obstante, les aclaramos que la incorporación como concepto computable para determinar el costo financiero total del impuesto al valor agregado sobre los intereses en el caso de consumidores finales no implica su consideración como componente del costo financiero de la operación a los fines de la aplicación de los indicadores de riesgo utilizables para determinar los capitales exigibles, en función de lo dispuesto en el último párrafo de la Comunicación "A" 1992.

2.3. Costo financiero total. Criterios aplicables para su determinación.

CONCEPTO	TRATAMIENTO	OBSERVACIONES
1. Impuestos nacionales, provinciales y municipales que graven:		Salvo en el caso del impuesto al valor agregado sobre intereses, cuando el prestatario sea consumidor final.
1.1. los préstamos prendarios y personales.	No computable	
1.2. la adquisición de bienes (excepto inmuebles) sobre los que se constituyan gravámenes o cauciones en garantía de asistencia crediticia otorgada por la entidad	No computable	
2. Impuestos nacionales, provinciales y municipales que graven:		
2.1. La adquisición de bienes inmuebles.	No computable	Salvo en los casos en que la entidad financiera intermedie en la operación de compra-venta, en los que los conceptos señalados resultarán computables en la parte en que corresponda el venderor cuando el comprador, por cualquier motivo, se haga cargo de ellos.
2.2. la constitución de hipotecas en garantía de préstamos otorgados por la entidad.	No computable	
3. Tasas, tarifas u otras retribuciones por servicios de reparticiones públicas tales como las encargadas de recaudación de tributos, los registros de propiedades, etc., y de empresas de servicios públicos, correspondeintes a:		En la medida en que corresponda el reintegro del importe exacto de estos conceptos. Salvo en los casos en que la entidad financiera intermedie en la operación de compra-venta de inmuebles, en los que los conceptos señalados resultarán computables en la parte en que corresponda al vendedor cuando el comprador, por cualquier motivo, se haga cargo de ellos.
3.1. la emisión de certificados de deuda, por inscripción de bienes, etc. adquiridos con la financiación otorgada por la entidad.	No computable	
3.2. la constitución de gravámenes y cauciones en garantía de esas financiaciones.	No computable	
4. Honorarios de escribanía, inclusive el reintegro de gastos por diligenciamiento notarial por los conceptos indicados:		En la medida en que no exceda el valor normal de plaza. Salvo en los casos en que la entidad financiera intermedie en la operación de compra-venta de inmuebles, en los que los conceptos señalados resultarán computables en la parte en que corresponda al vendedor cuando el comprador, por cualquier motivo, se haga cargo de ellos.
4.1. en el punto 4.1.	No computable	
4.2. en el punto 4.2.	No computable	
5. Comisiones por la intermediación de la entidad en operaciones de compra-venta de inmuebles vinculadas a préstamos otorgados para su adquisición.	Computable	En la medida en que exceda el valor nomal de plaza. A tal efecto también se considerarán las comisiones que le corresponda abonar al vendedor cuando estén a cargo del comprador.
6. Primas y otras erogaciones por la contratación de seguros en relación con los prestatarios y los bienes objeto de las financiaciones.	Computable	Cunado las respectivas pólizas se hayan endosado a favor de las entidades prestamistas.
7. Gastos de apertura y mantenimiento de cuentas de depósitos, tarjeta de crédito y/o compra asociadas a las financiaciones.	Computable	
8. Gastos originados por la evaluación de los solicitantes de las financiaciones y por la tasación de bienes.	Computable	
9. Erogaciones por envío de avisos de débito y otras notificaciones, por ejemplo sobre la atención de los servicios de amortización e intereses de las financiaciones.	Computable	
10. Integración de cuotas sociales de entidades financieras de naturaleza cooperativa asociada a las financiaciones.	Computable	
11. Comisiones por acuerdos de utilización de fondos bajo la forma de adelantos en cuenta corriente	No computable	En la medida en que la comisión fijada responda estrictamente a la asignación de los fondos y no esté vinculada con el capital efectivamente utilizado.

e. 11/5 Nº 226.367 v. 11/5/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6315. 17/04/98. Ref.: Circular COPEX-1 Cap. III, punto 1.3. Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI y la República Dominicana. Actualización de la nómina de instituciones autorizadas del exterior.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la Comunicación "B" 6160 del 30 de mayo de 1997 (Circular COPEX-1, Cap. III, punto 1.3.), mediante la cual les hicimos conocer el texto ordenado y actualizado de la nómina de Instituciones Autorizadas para operar dentro de los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos, de los países participantes en el sistema de la Asociación Latinoamericana de Integración (A. L. A. D. I.) y de la República Dominicana.

Al respecto, llevamos a su conocimiento que se efectuaron las siguientes modificaciones:

1. EXCLUSION

En REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

El BANCO DIGIBANCO S. A., en su plaza de Sao Paulo, con código 1009.

En REPUBLICA DE COLOMBIA

El BANCO DE COLOMBIA, en su plaza de Santa Fe de Bogotá, con código 2787.

En REPUBLICA DEL ECUADOR

El BANCO SOLBANCO, en su plaza de Guayaquil, con código 4758.

2. MODIFICACION

En REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

La HAPOALIM MAYO (URUGUAY) S. A., pasa a denominarse HAPOALIM (LATIN AMERICA) S. A., conservando la misma plaza y código.

En REPUBLICA DE COLOMBIA

El BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO, pasa a denominarse BANCOLOMBIA S. A., conservando la misma plaza y código.

Sobre el particular, se proveen las páginas de reemplazo correspondientes para el anexo de la citada Comunicación "B" 6160.

LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA — Secretaría General — Mesa de Entradas — Distribución — Sarmiento 454/6 — Capital Federal.

e. 11/5 Nº 226.366 v. 11/5/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6316. 22/04/98. Ref.: Giuliani y Asociados Financiera de Viviendas S. A. de Ahorro y Préstamos para la Vivienda u Otros Inmuebles. Revocación de la autorización para funcionar.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles que esta Institución ha resuelto revocar la autorización para funcionar, acordada a Giuliani y Asociados Financiera de Viviendas S. A. de Ahorro y Préstamos para la Vivienda u Otros Inmuebles, como entidad financiera, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44, inciso c) de la Ley Nro. 21.526, con las modificaciones de las Leyes Nros. 24.144 y 24.485.

e. 11/5 Nº 226.369 v. 11/5/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 65/98

Bs. As., 17/4/98

VISTO, el Expediente Nº 750-000595/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición SUBSECRETARIA DE ENERGIA Nº 62 del 15 de abril de 1998 se autorizó el ingreso de SANATORIO ARENALES S. A., como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Clínica del Sol (Arenales).

Que la firma citada informó por error en su solicitud que la Distribuidora a la cual estaba conectada su Clínica era la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S. A.) y así se lo consignó en la Disposición nombrada.

Que la prestadora de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) para el domicilio de suministro del nuevo agente es la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S. A.).

Que corresponde en consecuencia corregir el referido error.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES Nº 75 de fecha 8 de setiembre de 1995.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Anúlase del listado de empresas que ingresan como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) al SANATORIO ARENALES S. A. que figura en el Anexo I de la Disposición SUBSECRETARIA DE ENERGIA Nº 62 del 15 de abril de 1998.

ARTICULO 2º — Autorízase el ingreso de SANATORIO ARENALES S. A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Clínica del Sol (Arenales) ubicada en la Ciudad de BUENOS AIRES, a partir del 1º de mayo de 1998, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 3º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S. A.) deberá prestar al nuevo agente la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 4º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él, a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S. A.) e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º al 3º de la presente Disposición.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

e. 11/5 Nº 226.300 v. 11/5/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 67/98

Bs. As., 28/4/98

VISTO, el Expediente Nº 752.795/92 y sus agregados sin acumular Nº 750-003356/95, Nº 750-000607/96, Nº 750-000608/96, Nº 750-000827/96, Nº 750-000828/96 y Nº 750-003639/96, todos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 30 del 8 de abril de 1996 se autorizó excepcionalmente con carácter provisorio e ingreso al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de ENTE EJECUTIVO PRESA DE EMBALSE CASA DE PIEDRA, en carácter de generador por su CENTRAL HIDROELECTRICA CASA DE PIEDRA, con una potencia nominal de SESENTA MEGAVATIOS (60 MW) a incorporarse antes del 30 de abril de 1996.

Que con posterioridad por Disposición ex-SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 51 del 23 de agosto de 1996, se prorrogó la autorización del ingreso referido en el Considerando anterior hasta el 1º de diciembre de 1996.

Que similarmente por Disposiciones SUBSECRETARIA DE ENERGIA Nº 8 del 6 de diciembre de 1996, SUBSECRETARIA DE ENERGIA Nº 74 del 11 de junio de 1997 y SUBSECRETARIA DE ENERGIA Nº 51 del 21 de noviembre de 1997, se prorrogaron hasta el 15 de mayo, hasta el 30 de setiembre de 1997 y hasta el 31 de marzo de 1998 respectivamente las autorizaciones para la actuación de ENTE EJECUTIVO PRESA DE EMBALSE CASA DE PIEDRA en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Que el 25 de marzo de 1998 ENTE EJECUTIVO PRESA EMBALSE CASA DE PIEDRA solicitó a la SECRETARIA DE ENERGIA prorrogar su condición de agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) hasta el 30 de setiembre de 1998 en virtud de no haberse finalizado el proceso de concesionamiento.

Que atento a los tiempos requeridos para concluir el proceso mencionado en el Considerando anterior, se considera razonable el plazo solicitado.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 231 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorizar la postergación de la fecha límite oportunamente definida en el Artículo 1º de la Disposición SUBSECRETARIA DE ENERGIA Nº 51 del 21 de noviembre de 1997 quedando ENTE EJECUTIVO PRESA EMBALSE CASA DE PIEDRA habilitado para actuar con carácter provisorio como Generador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) hasta el 30 de setiembre de 1998.

ARTICULO 2º — Autorizar la postergación de la fecha límite definida en el Artículo 2º de la Disposición SUBSECRETARIA DE ENERGIA Nº 51 del 21 de noviembre de 1997 quedando ENTE EJECUTIVO PRESA EMBALSE CASA DE PIEDRA habilitado con carácter provisorio para operar la línea de interconexión en CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) entre CENTRAL HIDROELECTRICA CASA DE PIEDRA y Estación Transformadora DIVISADEROS hasta el 30 de setiembre de 1998.

ARTICULO 3º — Notificar a COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), a ENTE EJECUTIVO PRESA DE EMBALSE CASA DE PIEDRA y a ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

e. 11/5 Nº 226.301 v. 11/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Agencia Nº 14

Resolución Nº 1/98

PROCONS CONSTRUCCIONES S.R.L. CUIT. 30-57184753-8 PABLO LUCERO —SIN NUMERO— RUTA 1003 Y PLUS ULTRA MORON.

Morón, 29/4/98

VISTO las actuaciones seguidas con relación a determinar la localización del domicilio del contribuyente PROCONS CONSTRUCCIONES S.R.L. Cuit. 30-57184753-8; y

CONSIDERANDO:

Que habiéndose realizado los actos pertinentes a efectos de ubicar a los responsables de la persona jurídica mencionada en el último domicilio declarado ante la AFIP, sito en el sector comprendido por las calles PABLO LUCERO —SIN NUMERO— RUTA 1003 Y PLUS ULTRA, localidad de MERLO GOMEZ, PARTIDO DE MORON, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que no se han obtenido resultados que permitan ejercer el contralor que corresponde sobre el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contribuyente PROCONS CONSTRUCCIONES S.R.L.

Que asimismo se han publicado edictos con fecha 05/09/97 a efectos que la citada persona jurídica ratifique o rectifique el último domicilio constituido ante este Organismo.

Que se han tenido presente las disposiciones aplicables al caso, Resolución General Nº 2210 (DGI) y Resolución General Nº 10 (AFIP).

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9º y 10º del Decreto 618/97.

Por ello,

EL JEFE DE LA AGENCIA Nº 14 DE LA REGION METROPOLITANA Nº 6
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otorgar un plazo único y perentorio de DIEZ (10) días, contados a partir de la publicación de la presente a los efectos que la contribuyente PROCONS CONSTRUCCIONES S.R.L. se sirva comparecer en la Agencia Nº 14, sita en Avda. Ntra. Sra. del Buen Viaje 751, Morón, Pcia. de Bs. As., y denuncie nuevo domicilio bajo apercibimiento de mantener como domicilio fiscal, el constituido con anterioridad ante esta AFIP, sito en Yatay 657 Piso 3º, Departamento "c", Capital Federal.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese por el término de CINCO (5) días en el Boletín Oficial. — Abog. GUSTAVO R. GIACOMINO - Jefe Agencia Nº 14 - AFIP.

e. 11/5 Nº 226.760 v. 15/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Expediente Nº 600.523/95

Nota de Cont. Nº 388/98

Bs. As., 1/4/98

Se hace saber a MEDALI CHAVEZ BARRIONUEVO, que en el expediente Nº 600.523/95, en trámite por ante el DEPARTAMENTO CONTENCIOSO, a cargo del Dr. LEON AUGUSTO GOS, Secretaría de Actuación Nº 2, sito en Paseo Colón 635 piso 2º CAP. FED., se ha dictado la Resolución DGCO Nº 942/97, de fecha 13 de octubre de 1997, que dice, en su parte pertinente: "...RESUEL-

VO: ARTICULO 1º: DESESTIMAR la denuncia de autos efectuada contra la SRA. MEDALI CHAVEZ BARRIONUEVO, en los términos del art. 1090 inc. b del C.A., disponiéndose la devolución al interesado de la mercadería integrante del acta-lote Nº 155/95, o en su defecto, debiendo aplicarse en lo pertinente lo dispuesto en la SECCION V TITULO 11 del C.A. — Fdo. Dr. ANTONIO C. PIERRI, Jefe del Departamento Contencioso".

Dra. BERTA AMUCHASTEGUI, Jefa División Secretaría Actuación.

e. 11/5 Nº 226.727 v. 11/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Art. 8, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/98

DEPENDENCIA: AGENCIA SANTA ROSA

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-58343841-2	PILOTTI S.A.	0	100%

C.P.N. SARA LEGUIZAMON, Jefa Int. Agencia Santa Rosa.

e. 11/5 Nº 226.989 v. 11/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/98

DEPENDENCIA: REG. ROSARIO

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-59713401-7	VENTACHAP S.C.A.	0	100%

Contadora Pública ANALIA SELVA, Juez Administrativo.

e. 11/5 Nº 226.992 v. 11/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Art. 8, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/98

DEPENDENCIA: DISTRITO VILLA MARIA

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-64806084-6	NOAL S.A.	0	100%

Cont. Púb. SERGIO DANIEL AGATILLO, Jefe Distrito Villa María.

e. 11/5 Nº 226.994 v. 11/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Art. 8, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/98

DEPENDENCIA: DIVISION AGENCIA Nº 5

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69326840-7	MARCALBA S.A.-COARCO- SCA-UTE	00	100%

C.P. ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Jefe Región Nº 7.

e. 11/5 Nº 226.996 v. 11/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Art. 8, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/98

DEPENDENCIA: DIVISION AGENCIA Nº 5

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69324769-8	MARCALBA S.A.-COMACO SCA-UTE	00	100%

C.P. ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Jefe Región Nº 7.

e. 11/5 Nº 226.998 v. 11/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Art. 8, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/98

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 1

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-61177736-8	ENERGIT ELECTRONICA DE POTENCIA S.A.	0	100%

C.P. CLAUDIO ABEL PETTA, Jefe Sec. "A" (Int.), Reemplazante Transitorio Jefe, Agencia Nº 1.

e. 11/5 Nº 226.999 v. 11/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Art. 8, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/98

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 1

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69056453-6	SALEM LABEL ARGENTINA S.A.	0	100%

C.P. DIANA GUTERMAN, Jefa (Int.) Región Nº 5.

e. 11/5 Nº 227.001 v. 11/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Art. 8, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/98

DEPENDENCIA: REGION Nº 1

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69120909-8	USINA BERNAL S.A.	0	100%

Cont. Púb. MARIO OMAR FERRARA, Jefe Región Nº 1.

e. 11/5 Nº 227.002 v. 11/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Art. 8, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/98

DEPENDENCIA: AGENCIA Nro. 41

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69615700-2	WALMAN S.A.	0.0	65,15%

C.P.N. JUAN A. CANDINA, Jefe Región Metropolitana Nº 8.

e. 11/5 Nº 227.003 v. 11/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Art. 8, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/98

DEPENDENCIA: AGENCIA Nro. 41

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69132395-8	BATERIAS ARGENTINAS S.A.	0.0	100%

C.P.N. JUAN A. CANDINA, Jefe Región Metropolitana Nº 8.

e. 11/5 Nº 227.004 v. 11/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/98

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

DEPENDENCIA: REG. ROSARIO

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-50114654-0	ERCA S.A.	0	100

Contadora Pública ANALIA LIDIA SELVA, Jefa (Int.) División Fiscalización Interna, Región Rosario.

e. 11/5 Nº 227.005 v. 11/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Art. 8, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/98

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-62642725-8	PETROKEN PETROQUIMICA ENSENADA S.A.	00	100,00%

C.P. Da. ADRIANA GRACIELA RAGGI, Directora Interina, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 11/5 Nº 227.006 v. 11/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Art. 8, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/98

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-50928486-1	S.A. GAROVAGLIO Y ZORRAQUIN	00	100,00%

C.P. Da. ADRIANA GRACIELA RAGGI, Directora Interina, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 11/5 Nº 227.007 v. 11/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Art. 8, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/98

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-50424922-7	SOL PETROLEO S.A.	00	100,00%

C.P. Da. ADRIANA GRACIELA RAGGI, Directora Interina, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 11/5 Nº 227.008 v. 11/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Art. 8, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/98

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-50115657-0	DECKER S.A.	00	100,00%

Cont. Púb. DA. ADRIANA GRACIELA RAGGI, Directora Interina, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 11/5 Nº 227.009 v. 11/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Artículo 8, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/98

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69294233-3	D' OLIVO TREACHI S.A.	0	100,00%

Cont. Púb. CARLOS OSVALDO ELIZECHE, Jefe Div. Fiscalización Interna - Región Córdoba.

e. 11/5 Nº 227.019 v. 11/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Art. 8, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/98

DEPENDENCIA: REGION Nº 1

C.U.I.T. Nº	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
33-63935389-9	DIECIOCHO DE AGOSTO S.A.	0	100

Cont. Púb. MARIO OMAR FERRARA, Jefe Región Nº 1.

e. 11/5 Nº 227.010 v. 11/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Art. 8, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/98

DEPENDENCIA: REGION PARANA

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68113182-1	SATLER HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	0	100
33-51428022-9	LOS ESTRIBOS DE GIECO SOC. DE HECHO DE MIGUEL	0	100
	CESAR ARTURO VENANCIO R. FABIAN J A		
30-69049574-7	LUIS LOSI BURQWARDT Y CIA SAIC Y AG UTE	0	41.36
30-69050479-7	LUIS LOSI S.A.	0	100
30-67115844-6	TECNOVO S.A.	0	100
20-16981391-5	Marcos Daniel RAMIREZ	0	100

Cra. ESTELA R. ZANDOMENI de GARCILAZO, Jefe (Int.) Div. Fisc. Interna, Región Paraná.

e. 11/5 Nº 227.011 v. 11/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Art. 8, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCION Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/98

DEPENDENCIA: DISTRITO NECOCHEA

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	% DE EXCLUSION
30-56076486-9	GARCIA VILLANUEVA Y ZORZI S.A.	0	100

Abog. CECILIA INES GALATRO, Reemplazante Jefe Región Mar del Plata.

e. 11/5 Nº 227.013 v. 11/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Art. 8, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/98

DEPENDENCIA: REGION BAHIA BLANCA

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-64740885-7	BUEZAS Carlos y BENEDETTI Eleuterio S.H.	0	100,00%
20-17423029-4	RETA Andrés Horacio	0	100,00%

Cont. Púb. MIRTA SUSANA TAPIA, Jefa División Fiscalizac. Interna, A/C Región Bahia Blanca.

e. 11/5 Nº 227.014 v. 11/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Art. 8, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/98

DEPENDENCIA: DISTRITO PUERTO DESEADO

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-62876410-3	GIPSY TRASLADOS MARINOS S.R.L.	00	100%

C.P. ADNREA M. C. BAROFFIO DE LAMBERT, Jefe Int. Distrito Puerto Deseado.

e. 11/5 Nº 227.016 v. 11/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Art. 8, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/98

DEPENDENCIA: DISTRITO GALVEZ

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-62826675-8	SOC. COOP. LTDA. DE TAMBEROS ZONA DE GALVEZ	0	44%

C.P.N. COMETTO ALBERTO RAMON, Jefe Distrito Gálvez.

e. 11/5 Nº 227.017 v. 11/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Art. 8, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/98

DEPENDENCIA: DISTRITO CORONEL SUAREZ - 111

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
20050335802	WAINMAYER Ricardo	0	71.68%

RAUL HERIBERTO ROCCIA ROSSI, Jefe Distrito Coronel Suárez.

e. 11/5 Nº 227.018 v. 11/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Art. 8, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/98

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-50361289-1	B.G.H. S.A.	00	83.00%

Cont. Púb. Da. ADRIANA GRACIELA RAGGI, Directora Interina, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 11/5 Nº 226.976 v. 11/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Art. 8, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCION Y PERCEPCION Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/98

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-50220643-1	HUTCHINSON ARGENTINA S.A.	00	100.00%

Cont. Púb. Da. ADRIANA GRACIELA RAGGI, Directora Interina, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 11/5 Nº 226.977 v. 11/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Art. 8, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCION Y PERCEPCION Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/98

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-50103667-2	LA PAPELERA DEL PLATA S.A.	0	100.00%

Cont. Púb. Da. ADRIANA GRACIELA RAGGI, Directora Interina, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 11/5 Nº 226.980 v. 11/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Art. 8, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCION Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/98

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-64930567-2	COASTAL PETROLEUM ARGENTINA S.A.	0	100.00%

Cont. Púb. Da. ADRIANA GRACIELA RAGGI, Directora Interina, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 11/5 Nº 226.982 v. 11/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Art. 8, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCION Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/98

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-50696875-1	TRANSPORTES AEREOS DEL MERCOSUR S.A.	0	100,00%

Cont. Púb. Da. ADRIANA GRACIELA RAGGI, Directora Interina, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 11/5 Nº 226.984 v. 11/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Art. 8, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/98

DEPENDENCIA: REGION Nº 1

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
33-68589420-9	WAYSS & FREYTAG A G SOLLAZZO HNOS. SA UTE	0	100%
30-66196983-7	EURO RSCG S.A.	0	86.96%

Cont. Púb. MARIO OMAR FERRARA, Jefe Región Nº 1

e. 11/5 Nº 226.985 v. 11/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Art. 8, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/98

DEPENDENCIA: REGION RIO CUARTO

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRES o DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
20-17578543-4	SENTOUS, MARTIN EUGENIO	00	100.00

Cont. Púb. MARCELO VICENTE GAUMET, Jefe (Int.) División Fiscalización Externa, A/C Div. Fisc. Interna

e. 11/5 Nº 226.987 v. 11/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

SECCION IMPORTACION

DIVISION VALORACION - DTO. FISCALIZACION DOCUMENTAL

Anexo V Resolución Nº 986/97

Bs. As., 5/5/98

ATENTO LO DISPUESTO EN LOS PUNTOS 2 Y 4, ANEXO V DE LA RESOLUCION 986/97, CITESE A LOS SEÑORES IMPORTADORES, A CONCURRIR A ESTA DEPENDENCIA A LOS FINES ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA PRECEDENTEMENTE CITADA, CON RELACION A LOS DESPACHOS DE IMPORTACION DOCUMENTADOS EN LA ADUANA DE BUENOS AIRES, QUE A CONTINUACION SE INDICAN:

EVI ACTUANTE: 6 (MAQUINAS Y TRANSPORTES)

DESPACHO Nº	IMPORTADOR	DESPACHANTE	NOTA
097189-5/97	CARNABY SRL	ALFONSIN Lucas Norberto	A
046430-0/97	FERNANDEZ Humble Marcelo R.	ALFONSIN Lucas Norberto	A
074280-8/97	FERNANDEZ Juan Ramón	ALFONSIN Lucas Norberto	A

DESPACHO Nº	IMPORTADOR	DESPACHANTE	NOTA
110925-3/97	LYN S.R.L.	BLUFSTEIN Oscar A.	A
079772-3/97	CUBILLA Daniel Eduardo	CABALLERO Susana Nélida	A
079849-8/97	MINUJEN Alejandro S.A.	CABALLERO Susana Nélida	A
072755-9/97	GIULIANO S.R.L.	CANTEROS Héctor Emilio	A
104912-0/97	AGROPECUARIA EL CANDADO S.A.	D'ALESSIO Mario José	A
104908-3/97	LACQUANTI Nazareno Antonio	D'ALESSIO Mario José	A
104949-6/97	VERTRAUEN AUTOMOTORES S.A.	D'ALESSIO Mario José	A
071325-9/97	RUSCIANO Carmen	DI FIORI José Luis	A
094196-0/97	CYTERSZPILER Jorge Horacio	ESQUIROZ Sergio J.	A
074600-8/97	LOPEZ GASTESI Miguel Angel	FILINI María	A
048022-5/97	DEFELIPPIS Roberto Oscar	FLEYTAS Mónica Liliana	A
070726-7/97	MOREIRA María Verónica	GONZALEZ Osvaldo Daniel	A
098273-8/97	TOMASINI Marta Cristina	HOSSELET Sergio E.	A
086811-9/97	TORRES Margarita	LARROCA Daniel R.	A
110129-7/97	ASSISA Osvaldo Jorge	MARCENARO Daniel	A
090994-6/97	AUTOBUS S.A.	MARCENARO Daniel	A
053143-5/97	CARRACEDO Jorge Néstor	MARCENARO Daniel	A
055804-9/97	ENGRASSIA Néstor Salvador	MARCENARO Daniel	A
058794-0/97	FILIPPONI Horacio Oscar	MARCENARO Daniel	A
083763-2/97	PEDICONE DE RICOTTI Gilda	MARCENARO Daniel	A
082460-1/97	QUIROGA Carlos Alberto	MARCENARO Daniel	A
102455-0/97	SIMPA S.A.	MARCENARO Daniel	A
091095-7/97	UGARTE Fernando Emilio	MARCENARO Daniel	A
100364-7/97	MANCINI Walter Eduardo	MOURIER Gastón	A
083934-8/97	MATTICULI Juan José	NAVEIRO Fabio H.	
ICO4-108660-3/97	JANTON Marcos Juan	PERETTI Daniel L.	A
ICO4-085679-P/97	BRAUN DE SALINAS Sonia	PORTAS Pablo Daniel	A
065196-0/97	MORANDO Enrique J. J.	PORTAS Pablo Daniel	A
ICO4-085700-A/97	WAISBERG Julio	PORTAS Pablo Daniel	A
086943-3/97	COMPLETA Domingo Antonio	QUEREJETA Arturo	A
106136-4/97	TARTAGAL S.R.L.	REMI Christian	A
075444-7/97	BLATEL S.A.	REPETTO Cecilia	A
106319-3/97	DER KEVORKIAN Carlos	REPETTO Cecilia	A
067896-3/97	ROMERO Jorge Alberto	REPETTO Cecilia	A
062485-0/97	ORTIZ Alberto	REPETTO Cecilia B.	A
ICO5-023467-D/97	RODRIGUEZ Hugo Angel	SCHIAFFINO Lucas Alfredo	A
100725-0/97	PEDRO Carlos Alberto	SERRANO Néstor E.	A
094477-8/97	MEMI Pedro	SUMCHESKI Ana Lidia	A
092711-9/97	POTENTE Miguel Angel	TRIPOLI Martín Horacio	A
060416-2/97	YERVANT KORUK	URLICH Iván	A

NOTA: A) Primera publicación.

B) Segunda publicación. La incomparecencia será pasible de las sanciones previstas en los Arts. 100 y 994 Ley 22.415.

PLAZO DE PRESENTACION: HASTA 15 DIAS DESDE LA PUBLICACION DEL PRESENTE LISTADO. — Dra. ANDREA L. MUÑOZ, Jefe (Int.) Sección Importación, División Valoración, Dto. Fiscalización Documental.

e. 11/5 Nº 226.845 v. 11/5/98

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 112/98 (D.P.) de fecha 30/4/98

Bs. As., 4/5/98

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura exclusivamente para agentes que revistan en la Planta Permanente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, suscripto por el Sr. DIRECTOR A CARGO DE LA DIRECCION DE PERSONAL, Sr. CARLOS ALBERTO PORTO.

DEPENDENCIA CONCURSADA	FECHA DE CIERRE
Jefaturas de:	03/06/98
División Resoluciones y Recursos "A" de la Región Devoluciones a Exportadores.	
División Resoluciones y Recursos "B" de la Región Devoluciones a Exportadores.	
División: Grupo 23	

CARLOS ALBERTO PORTO, a/c Dirección de Personal.

e. 7/5 Nº 226.617 v. 11/5/98

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, notifica que por Resoluciones del Directorio del INACyM Nros.: 422, 423, 424, 425, 426, 427, y 428/98 - INACyM, se resolvió retirar la autorización para funcionar y cancelar la matrícula a las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se detallan: COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE "EL BALCON DE PUNILLA" LIMITADA, matrícula 9022, con domicilio legal en la Ciudad y Provincia de Córdoba; COOPERATIVA DE PROVISION DE CARNICEROS RIO CUARTO LIMITADA, matrícula 7651, con domicilio legal en la Ciudad de Río Cuarto; "EL PROGRESO" COOPERATIVA AGROPECUARIA Y CONSUMO LIMITADA, matrícula 3468, con domicilio legal en Arroyo Cabral, Departamento General San Martín; COOPERATIVA AGROPECUARIA Y CONSUMO "LA PLAYOSA" LIMITADA, matrícula 7187, con domicilio legal en la Localidad de La Playosa; Departamento General San Martín COOPERATIVA DE TAMBEROS "27 DE JULIO" LIMITADA, matrícula 7453, con domicilio legal en la Localidad de Devoto Departamento San Justo; COOPERATIVA DE PROVISION Y CREDITO PARA TRANSPORTISTAS DE AUTOMOTORES DE CARGA COTRASA LIMITADA, matrícula 8540, con domicilio legal en la Localidad de Sampacho y COOPERATIVA AGROPECUARIA QUILLOVIL LIMITADA, matrícula 9936, con domicilio legal en la Localidad de Villa María, Departamento de Río Seco, las mencionadas entidades Cooperativas pertenecen a la Provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) - 5 días). Asimismo, en razón de la distancia, se les concede un plazo ampliatorio de CUATRO (4) días. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas en el presente edicto (Artículo 42, Decreto Nº 1759/72 - t. o. 1991). — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 8/5 Nº 226.569 v. 12/5/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 16 de u$s 136,10 Nos. 3.090.266/267 y 3.097.260; de u$s 680,50 Nº 5.154.154 y de u$s 1361 Nos. 6.971.348 y 6.977.131, de Bonos Externos 1989. Esc. Norberto R. Juan. Buenos Aires, 13/1/98.

SILVIA A. VANCE, Analista Tesorería - Gerencia del Tesoro.

e. 13/4 Nº 149.376 v. 12/5/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma PAMPLAS SOCIEDAD ANONIMA la Resolución Nº 73 de fecha 5 de febrero de 1998 de la SECRETARIA DE HACIENDA, recaída en el Expediente Nº 11.063/90 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — Impónese a la firma PAMPLAS SOCIEDAD ANONIMA el pago de una multa del OCHO CON SETENTA Y CINCO POR CIENTO (8,75%) del monto de la inversión actualizada del proyecto que asciende a la suma de DOSCIENTOS QUINCE MIL ONCE PESOS ($ 215.011), por incumplimientos detectados a su proyecto industrial, en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b) apartado 2 de la ley Nº 21.608. ARTICULO 2º — Impónese el pago de los tributos no ingresados con más su actualización e intereses en la siguiente proporción: CINCUENTA Y DOS CON DIECINUEVE POR CIENTO (52,19%) para el ejercicio del año 1981; CUARENTA Y OCHO CON SESENTA Y UNO POR CIENTO (48,61%) para el ejercicio del año 1982; CIEN POR CIENTO (100%) para el ejercicio del año 1983; SETENTA Y SIETE CON CUARENTA POR CIENTO (77,40%) para el ejercicio del año 1984; OCHENTA Y TRES CON TREINTA Y DOS POR CIENTO (83,32%) para el ejercicio del año 1985; TREINTA Y SEIS CON CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (36,55%) para el ejercicio del año 1986; SETENTA Y DOS CON CUARENTA POR CIENTO (72,40%) para el ejercicio del año 1987; CIENTO POR CIENTO (100%) para el ejercicio del año 1988 y CIEN POR CIENTO (100%) para el ejercicio del año 1989, por los incumplimientos al proyecto aprobado por Resolución de la ex-SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO INDUSTRIAL Nº 213 del 2 de junio de 1989, en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b) apartado 3 de la Ley Nº 21.608. ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, debiéndose hacer efectivo, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Por el sólo vencimiento del plazo establecido se producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco, conforme al artículo 25 del Decreto 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 1º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal, establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Decreto Nº 805 del 30 DE JUNIO DE 1988. ARTICULO 5º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 21.608. ARTICULO 6º — Notifíquese a la firma PAMPLAS SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 7º — "De Forma". Firmado: REINALDO BAÑARES, a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 7.

e. 8/5 Nº 226.590 v. 12/5/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma RECTIFICADORES FUEGUINOS SOCIEDAD ANONIMA la Resolución Nº 305 de fecha 12 de marzo de 1998 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, recaída en el Expediente Nº 11.240/90 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la firma RECTIFICADORES FUEGUINOS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución de la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS Nº 18/92 que se confirma. ARTICULO 2º — Notifíquese a la recurrente. ARTICULO 3º — "De forma". — Firmado: REINALDO BAÑARES, a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 7.

e. 8/5 Nº 226.589 v. 12/5/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION CORDOBA

Publicación por edicto. Exclusión de contribuyentes del Sist. Integrado de Control Especial. Resol. Gral. Nº 3423

Disposición Nº 60/98

Córdoba, 20/4/98

VISTO el artículo 7º del Capítulo III de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva ha resuelto la recategorización del universo de los contribuyentes y responsables incluidos en los alcances de la R.G. Nº 3423.

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a excluir del sistema de control dispuesto por la Resolución aludida, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociera el domicilio real.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 4º, 9º y 10º del Decreto Nº 618/97 y la Instrucción General Nº 798/97 (D.P.N.R. Y S.C.)

LA JEFA INTERINA DE LA REGION CORDOBA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

"La Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan que quedan a partir del 31/3/98 excluidos del sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas Resoluciones Generales".

Publíquese por Cinco días en el Boletín Oficial:

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior para su conocimiento. — Cra. Púb. MARIA CRISTINA VARELA, Jefa Int. Región Córdoba.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA R.G. Nº 3423 AGENCIA - SEDE CORDOBA Nº 1

Apellido y Nombre o Razón Social	CUIT
DINA INDUSTRIA ARGENTINA S.R.L.	30-51695642-5
MARGARA HNOS. S.R.L.	30-61359703-0

e. 5/5 Nº 225.841 v. 11/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 7

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a excluir del Sistema Integral de Control dispuesto por la Resolución Nº 3423, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociera el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

EL JEFE DE LA REGION 7 DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edictos de la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

AGENCIA Nº 5

CUIT	APELLIDO y NOMBRE O RAZON SOCIAL
20-04171716-6	CARBALLO ROBERTO
20-04363000-9	PEREZ DAVID
20-04595550-9	TORRES LUIS ALBERTO
20-07657097-4	CLERC CARLOS MARIO
20-08037591-4	LAFFUE JORGE ALBERTO
20-08104347-8	FERNANDEZ CARLOS ALFREDO
20-15204852-2	ESPOSITO AGNELLO
20-21681184-5	SEQUEIRA DENI RAUL
20-21980471-8	NICIEZA ROBERTO GUSTAVO
20-24061311-6	RANGUGNI SERGIO NESTOR
20-92912013-3	CHONG UI WHAN
23-06714911-4	PUW GRACIELA ELVIRA
30-50276271-7	TORCOLETTI Y BASSETTI SAICF E I
30-50409413-4	YEFREN SAICFEI
30-50416682-8	YAPO YEI S.A.
30-51719537-1	MORCAM S.A.I. Y C.
30-51728870-1	PLASTAMCO SACIFI
30-52632936-4	FRANCISCO MINELLI E HIJOS SACIF Y A
30-52979017-8	MARTIN GANDARA SACI
30-53777474-2	HOTEL EL EUSKALDUNA SRL
30-54596676-6	CLINICA Y SANATORIO OLIVERA SRL
30-54826854-7	LAVADERO GEMINIS SRL
30-56162213-9	PLASTIC PALACE S.R.L.
30-56174296-7	ALBELL SRL
30-57113814-6	SAAD HNOS DE RICARDO SAAD EDUARDO MARCOS SAAD
30-57598549-8	NELORE S.A.
30-58470248-2	DIESEL BUENOS AIRES S.A.
30-58619885-4	ZIG ZAG CONSTITUCION SRL
30-59170307-9	TESSILARTE S.A.
30-59518488-2	PARAISO 78 S.R.L.
30-59585981-2	MEDIAS PARIS FUEGUINA S.A.
30-59999616-4	INDUSTRIAS NAVEJAR S.A.I. Y. C.
30-60219024-9	BOMARAL S.A.
30-60261315-8	QUEMAG S.A.
30-60739175-7	SANCASPI SRL
30-60976273-6	TECNO DYNAMIC S.A.
30-61282449-1	EXXUR S.A.
30-61605226-4	LAVARREFE S.R.L.
30-61773569-1	PROALCO S.A.
30-63155668-6	RANFER S.R.L.
30-63168804-3	NEKO S.A.
30-63400638-5	GIFIDAT S.A.
30-63423783-2	CLINICA MEDICA SAN MARTIN SRL
30-64000141-7	CENDRA S.A.
30-64165965-3	ORGANIZACION IMPERIO S.R.L.
30-64266392-1	CUTCAR S.R.L.
30-64341972-2	FLOWERS RECORDS S.R.L.
30-64393034-6	PARODIEM S.R.L.
30-64686729-7	CENTRO DE SERVICE CAMPANA S.A.
30-64806176-1	ORGANIZACION FUTURA SRL
30-65098495-8	MAVISAL S.R.L.
30-65452101-4	GREEN PORT S.A.
30-65736485-8	OPERADOR DE CONTENEDORES S.R.L.
30-65987708-9	LOCAL POST S.A.
30-66148076-5	FULL MACHINE S.R.L.
30-66150899-6	ORGANIZACION TRINIDAD S.A.
30-67783861-9	GONZALEZ SAEZ RODRIGUEZ S.H.
30-67784475-9	LA MAQUINA S.R.L.
30-67791460-9	VELEZ DIESEL S.A.
30-68207425-2	ALGECIRAS CONSTRUCCIONES S.A.
30-68208053-8	JUAN C. GARCIA MANUEL ALBERTO LESCANO
30-68212476-4	DULZURA S.A.
30-68212889-1	SEMICAR S.R.L.
30-68213066-7	PROJECTS DEVELOPERS BUREAU S.R.L.
30-68773524-9	WINNER TRANS S.A.
33-50254020-9	MATACO S.A. INDUSTRIALIZACION DE METALES
33-52532069-9	KORES S.A.
33-62626510-9	MAXI DISCO 88 S.R.L.
33-63411465-9	BUPER S.A.
33-64522953-9	SEGURIDAD SINCLAIR S.R.L.
33-65162484-9	HESAVA S.A.
33-66143903-9	UNIKID S.R.L.
33-66145084-9	AIR SET S.A.
33-68210173-9	MIRAN S.A.

AGENCIA Nº 12

20-01314869-5	ESTRADA FELIX
20-04513433-5	VAISMAN BERNARDO
20-04554099-6	AMENDOLA JULIO JOSE
20-04755162-6	FRITSMAN DAVID
20-04764304-0	BOZZANI OSCAR ALBERTO
20-04785335-5	SALZANO LUIS RAUL
20-04851892-4	NOVELLO VICENTE
20-07717396-0	FARSETTI NATALIO
20-15285125-2	OLMEDO EMIGDIO
27-04894848-6	GOLDSZER REGINA
27-06219146-0	KONISZCZER MALKA
30-50428283-6	LITAL S.A.I.C. Y F.
30-50627512-8	ROCANEGRA S.A.C.I.
30-54012121-0	ISIDRO LACASA Y COMPAÑIA S.A.C.I.
30-54433117-1	CLINICA PRIVADA 25 DE MAYO S.A.
30-56157446-0	CLINICA PRIVADA Y SANATORIO ZEBALLOS S.R.L.
30-57187639-2	CLINICA Y SANATORIO PRIVADO ROCA S.A.
30-57930196-8	RHENUS S.A.
30-58744873-0	ALVI S.A.
30-62802909-8	ITURRIA HNOS. S.R.L.
30-62891240-4	BENITEZ ANTONIO A., FERNANDEZ MANUEL Y GALLO M.
30-64407980-1	PEYTON ARGENTINA S.H.
30-64630092-0	OMARI S.A.
30-65558243-2	GONZALEZ J. S.A.
30-66213587-5	BLOWMOLDING S.A.
33-51910800-9	ROMAER S.A.C.I.A.F.I.
33-55264491-9	CIA. DE SEPELIOS GUILLERMO NESPOLA S.A.C.
33-61373769-9	CRISS PARFUMS DE DANIEL RAUL Y FERNANDO GARCIA
33-61838888-9	AGROCARNES S.A.
30-61881103-0	TORRES GUSTAVO D. Y MANOSPERTI ANTONIO
30-62566876-6	CLINICA EMANUELLE S.R.L.
33-61915310-9	FAVIA LUCAS J. Y HERNAN ESTANISLAO

La Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva— hace saber a los contribuyentes y/o responsables, que a partir del 2-3-98 han quedado excluidos del sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo la formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas resoluciones generales.

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, para su conocimiento. — Contador Público ALBERTO LUJAN SANTAMARIA. Jefe Región Nº 7.

NOTA: Se publica en las fechas en razón de haberse omitido en las ediciones del 22-4 al 27-4-98.

e. 5/5 Nº 224.285 v. 11/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

Los Polvorines, 7/4/98

VISTO el Capitulo II de la Resolución Nº 3423, y lo previsto en el art. 100 in fine de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a excluir del Sistema Integrado de Control dispuesto por la Resolución General Nº 3423 en los casos que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10 de la Ley 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

EL JEFE INTERINO
DE LA REGION Nº 6 DE LA A. F. I. P. D. G. I.
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edictos de la nómina de contribuyentes que se incluyen a continuación:

"La Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva—, hace saber a los contribuyentes y/o responsables que a partir del 31/03/98 ha quedado excluido del Sistema Integrado de Control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas resoluciones generales.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, para su conocimiento. — Cont. Púb. FIDEL OSCAR CHIAPPERI, Jefe Interino de la Región Nº 6.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA R. G. 3423 —AGENCIA Nº 14—

C. U. I. T. Nº:	CONTRIBUYENTE
20-00263021-5	AINSTEIN, Eusebio
20-04446691-1	PAZ, Hugo
20-04515457-3	MARTINEZ, Juan Carlos
20-04856324-5	LISI, Héctor Rubén
20-05058021-1	SUCESION DE BUENO JOSE
20-05385949-7	CARRAL, José Osvaldo
20-07661810-1	ESCRIBANO, Jorge Daniel
20-08110564-3	ROLDAN, Luis Alberto
20-12248376-3	BARATTI, Walter Oscar
20-12655833-4	ROMANO, Ambrosio Rosendo
20-13906199-4	MEDINA, Carlos Esteban
20-14627341-7	SERQUEIRA, Sergio
20-16574706-3	FIGUERAS, Jorge Eliseo
20-16878563-2	BERARDINUCCI, José Luis
20-17727216-8	GONZALEZ, Eduardo Oreste
20-22156414-7	HOLSTEIN, Gustavo Nelson
23-16800973-9	LOSADA PINTOS, Ariel P.
23-21535517-9	LANZETTI, Daniel A.
27-11498476-6	HOMENUK, Antonia Inés
27-15225907-2	CASTRO, Palmira Irene
30-50393943-2	FRIGORIFICO IGUAZU S. R. L.
30-50458439-5	HASAN Y SPINA S. A.
30-51925011-6	ESTAMPERIA CASTELAR S. A.
30-52074125-5	DIAZ HNOS. DE DIAZ JUAN Y DIAZ. H.
30-52196731-1	HUTIN FABRIL S. A.
30-54587074-2	CLINICA MORON S. A.
30-54609109-7	CLINICA PRIVADA GONZALEZ OTHARAN S. R. L.
30-54618121-5	SOC. DE FOMENTO Y CENTRO DE SALUD
30-54657108-0	EMPRESA GRAL. SAN MARTIN S. A. DE TRANSPORTE
30-54925483-3	IDO S. A.
30-63277014-2	CHABROL Y BARREDO DE CHABROL NORBERTO
30-63894989-6	MOVINTER S. R. L.
30-64528401-8	PETRODIS S. A.
30-65385991-7	NAVATTA G. Y NAVATTA M.
30-65673650-6	ALBERTO JORGE PINI S. R. L.
30-66607289-4	HENDEL MIGUEL A. Y TAGLIAFERRI MARTA S. H.
30-67890563-8	SAP S. R. L.
30-68391478-5	PARANA 861 S. A.
33-50469686-9	RAF I. C. F. E. I. S. A.
33-56796340-9	METALURGICA BOURNOT S. R. L.
33-59144085-9	MEGAS S. A.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones de los días 22/4/98 al 27/4/98.

e. 6/5 Nº 224.283 v. 12/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE MENDOZA

SECCION SUMARIOS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los 10 (DIEZ) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana, (1001 C.A.), sita en Peltier 721. (5500) MENDOZA, bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. — Ing. GUSTAVO J. ARAUJO, Jefe Int. Div. Aduana Mendoza.

SA38 Nº:	CAUSANTES	Arts. C.A.	MULTA MINIMA	TRIBUTOS
96/352	SUR REP S. R. L.	970	$ 3.600,00	$ 3.600,00
98/104	ESPINOSA MARTINEZ, PABLO JUAN	985/987	$ 1.102,67	$ 477,67
93/847	DIRECCION DE COMERCIO EXT. SAN JUAN	970	$ 4.270,34	$ 4.270,34
96/300	GONZALEZ, DAVID	986/987	$ 1.556,00	$ 586,00
97/768	NUÑEZ NUÑEZ, RAUL	970	$ 266,58	$ 266,58
97/773	FARFAN, HUGO	970	$ 776,20	$ 776,20

e. 8/5 Nº 226.581 v. 11/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE MENDOZA

SECCION SUMARIOS

En el Sumario Contencioso SA38/97/758, tramitado por ante esta Aduana de Mendoza, incoado contra ANA CLARA BAUSO DE SERRANO, DNI Nº 14.619.239, con domicilio en Santa Fe 4866, Capital Federal se notifica y hace saber de la Resolución Fallo Nº 79/98 y cuyo texto en su parte pertinente expresa: "Mendoza, 9 de marzo de 1998, y visto: ... y considerando: ... resuelvo: "Art. I. — DECLARAR EL ARCHIVO de las presentes actuaciones conforme Disp. 01/98 DGA. Art. II) DISPONER la destinación a consumo de la mercadería, previo pago de los tributos adeudados, a cuyo fin se INTIMA al interesado en un plazo perentorio de 10 (diez) días, a efectuar la misma, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de considerarla abandonada a favor del Fisco y proceder a su Subasta pública (conf. art. 439 C. A. c. c. y sgs.). Fdo.: Ing. GUSTAVO J. ARAUJO, Administrador Aduana de Mendoza, sita en Peltier 721, Centro Cívico MENDOZA (5500).

e. 8/5 Nº 226.582 v. 11/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE MENDOZA

SECCION SUMARIOS

En el Sumario Contencioso SA38/96/255, tramitado por ante esta Aduana de Mendoza, incoado contra EXPRESO BRUJULA S. A. se notifica y hace saber de la Providencia recaída en autos de fecha 26-03-97, cuyo texto expresa: "Mendoza, 26 de marzo de 1997, se cita a un representante de la Firma Expreso Brújula para que en el plazo de 24 (veinticuatro horas a partir de la notificación, se presente en la sede de la Aduana). Fdo.: JAVIER ANGELETTI. Aduana de Mendoza, sita en Peltier 721. Centro Cívico MENDOZA (5500).

e. 8/5 Nº 226.583 v. 11/5/98

